

Consejería de Política Territorial y Paisaje

Órgano Ambiental de Gran Canaria

ANUNCIO

6.691

Acuerdo del Órgano de Evaluación Ambiental de Gran Canaria, de 27 de mayo de 2021, por el que se formula, con condicionantes, la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL del “PROYECTO BÁSICO PARA LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA INSTALACIÓN ECOPARQUE GRAN CANARIA SUR” (COMPLEJO AMBIENTAL DE JUAN GRANDE).

1. ANTECEDENTES:

Primero. Con fecha 17/10/2019, y número de registro 102, tuvo entrada en el registro del Órgano Ambiental de Gran Canaria, la solicitud de Evaluación Ambiental Ordinaria del “Proyecto básico para la solicitud de modificación de la autorización ambiental integrada de la instalación -Ecoparque Gran Canaria Sur-”, actuando como Órgano Promotor, el Servicio de Residuos de la Consejería de Medioambiente y Emergencias del Cabildo de Gran Canaria, y como Órgano Sustantivo, la Consejería de Medioambiente y Emergencias del Cabildo de Gran Canaria.

A la solicitud se acompañó el Estudio de Impacto Ambiental y el Proyecto en formato CD.

Segundo. Con fecha 21/11/2019 y número de registro 118, tuvo entrada en el registro del Órgano Ambiental el expediente completo indexado y paginado.

A fin de complementar la documentación ya remitida se acompañó la siguiente documentación:

- Expediente administrativo del “Proyecto básico para la solicitud de modificación de la autorización ambiental integrada de la instalación -Ecoparque Gran Canaria Sur-”.Expte AA1-36-LP-001-2018, paginado e indexado, formado por 17 carpetas.

Tercero. Con fecha 10/01/2020 y número de salida 001, se remitió oficio al Órgano sustantivo, comunicando la devolución del expediente y archivo de la solicitud presentada, al haberse comprobado que ésta no incluía la documentación exigida en el artículo 39 apartado 1 c), y artículo 9 apartado 4 párrafo segundo, de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, faltando la siguiente documentación:

- Informes evacuados por las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas en el Trámite de Consultas.

- Certificación de Exposición Pública en el Tablón de Edictos de los Ayuntamientos afectados (Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana y Ayuntamiento de Santa Lucía) en la que se haya hecho constar el lugar y periodo en que ha estado expuesta la documentación ambiental.

Cuarto. Con fecha 07/04/2020 y número de registro 13.471, tuvo entrada en el Registro del O.A. nueva solicitud de inicio del Procedimiento de Evaluación Ambiental Ordinaria del “Proyecto básico para la solicitud de modificación de la autorización ambiental integrada de la instalación “Ecoparque Gran Canaria Sur, Complejo Ambiental de Juan Grande”, del siguiente tenor:

“(…) el Servicio de Residuos ha completado el expediente con toda la documentación solicitada, a excepción de la publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, al discrepar profundamente del criterio injustificado del Órgano Ambiental, de considerar este municipio como afectado por la instalación, cuando se localiza a 3,5 km de su límite geográfico(…)”.

A la solicitud se acompañó copia del expediente, integrado por un total de 25 carpetas, incluyendo:

- Documento Técnico de proyecto y Estudio de Impacto Ambiental elaborado por la mercantil “INTACTA Gestión Ambiental”, y actualizado a fecha septiembre de 2019.

- Certificación administrativa expedida por doña Angelina Suárez Suárez, Jefa del Servicio Administrativo de Medioambiente, dando fe de que “(…) la copia completa del expediente “Proyecto básico para la solicitud de modificación de la autorización ambiental integrada de la instalación Ecoparque Gran Canaria Sur (Complejo Ambiental de Juan Grande)” se corresponde con la copia del expediente en formato digital(…)”.

Quinto. Con fecha 31/07/2020 y número 2020155021232, se cursó oficio solicitando aclaración de la documentación remitida relativa al referido Trámite de Consultas a las Administraciones Públicas afectadas y Personas Interesadas, requiriendo se aportara copia diligenciada de cada uno de los informes evacuados, o en caso de que la consulta hubiere finalizado sin evacuación de informes, se aportara documento, con expreso pronunciamiento sobre qué Administraciones o personas interesadas fueron consultadas y el resultado de la consulta, haciendo constancia de si emitieron o no informe.

Sexto. Con fecha 13 de agosto de 2020 y número 2020125022082, tuvo entrada en el registro del Órgano Ambiental oficio en respuesta a la solicitud de aclaración sobre el Trámite de Consultas -referido en el antecedente tercero- adjuntando Informe Técnico del Servicio de Residuos, de fecha 12 de agosto de 2020.

Séptimo. Con fecha 14 de agosto de 2020 y número de salida 2020155022233, se remitió oficio al órgano sustantivo, solicitando efectuara requerimiento a Salud Pública para la emisión de informe sobre los efectos del proyecto sobre la salud humana, por considerarlos determinantes para resolver, y a la vista de lo contenido en el Informe emitido en el Trámite de Consultas por la Dirección General de Salud Pública del Gobierno de Canarias.

Octavo. Con fecha 19/11/2020 y número 2020125029111, tuvo entrada en el registro del O.A. contestación al requerimiento referido en el antecedente quinto, remitiendo informe evacuado por Salud Pública.

Noveno. En sesión del 11 de noviembre de 2020, el Órgano Ambiental acordó requerir al servicio de Residuos, en su calidad de Órgano Sustantivo, nuevos informes aclaratorios a las siguientes Administraciones:

1. Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático del Gobierno de Canarias (Servicio de Residuos):

“(…) informe sobre el siguiente extremo: Si en el Proyecto Básico para la Modificación Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada del Ecoparque Gran Canaria Sur (Complejo Ambiental Juan Grande) (versión Septiembre 2019) así como en el estudio de Impacto Ambiental

contenido en el mismo, han quedado oportunamente satisfechas las cuestiones planteadas en su informe de fecha 31 de enero de 2019, en cuanto a:

1. La admisión de SANDACH en el Complejo Ambiental de Juan Grande.
 2. Las operaciones de gestión de residuos en las distintas instalaciones.
 3. La planta de bioestabilización.
 4. La tabla 2.15. Listado de códigos LER que se solicita para su valorización en la planta de trituración de residuos vegetales.
 5. La planta de tratamiento de lixiviados por evaporación forzada.
 6. Los residuos admisibles en la celda de vertido(...).
2. Servicio de Planeamiento del Cabildo Insular de Gran Canaria:

“(...) informe sobre el siguiente extremo: Si en el Proyecto Básico (versión septiembre 2019), así como en el estudio de Impacto Ambiental, han sido oportunamente resueltas las cuestiones planteadas en su informe de fecha 20 de agosto de 2019, en cuanto a:

1. El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111 de la Normativa del PIO/GC respecto de la protección de la atmósfera.
2. Sobre los efectos ambientales, si se han detallado suficientemente sus efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos que provoca la modificación del Complejo Ambiental de Juan Grande.
3. El tratamiento de los impactos paisajísticos, así como su valoración.
4. Las posibles afecciones (si las hubiere) que puedan repercutir negativamente en el estado de conservación del Sitio de Interés Científico de Juan Grande.
5. Sobre la estimación de las emisiones de biogás producidas en la fase de funcionamiento, y en la medida en la que los pozos de liberación del biogás reducirán tales emisiones.
6. Sobre la inclusión en el Presupuesto final del proyecto del conjunto de medidas correctoras, así como las propuestas del Programa de Vigilancia Ambiental (...)

En respuesta al requerimiento, el Servicio de Residuos, informó que se han realizado las referidas consultas aclaratorias mediante solicitud enviadas el 25 de noviembre de 2020 a la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente y al Servicio de Planeamiento, indicando que no se han emitido los informes requeridos, habiendo transcurrido el plazo para ello.

2. OBJETO DEL PROYECTO:

Por reproducido el objeto del proyecto según reza el informe técnico emitido por la Oficina de Apoyo al Órgano Ambiental:

<< (...) el objeto principal del Proyecto Básico para modificación sustancial de la AAI del Ecoparque Gran Canaria Sur es la ampliación del actual depósito controlado de residuos no peligrosos.

De acuerdo a la vigente AAI el depósito controlado de residuos no peligrosos está compuesto de tres fases que dan lugar a una capacidad total de vertido de 1.439.238 m³ (fases de 265.390 m³, 704.870 m³ y 468.975 m³ respectivamente). Pese a ello, por motivos operativos durante la explotación del depósito controlado se han visto alteradas las fases 2 y 3, no pudiendo variarse la capacidad máxima de vertido total.

En esta situación, y dada la vida útil prevista actualmente del depósito controlado, el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, desea solicitar a la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, autorización para la ampliación del depósito controlado en una nueva fase (Fase 4) que aumentaría la capacidad de eliminación de residuos no peligrosos en casi un 65% (927.975,50 m³), hasta un total de 2.367.203,50 m³.>>.

3. CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Se procede al análisis jurídico del expediente, a los efectos de comprobar si se han cumplido los trámites administrativos exigidos por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria para la formulación de la Declaración de Impacto Ambiental.

I. ADECUACIÓN DEL OBJETO DEL PROYECTO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ORDINARIA PARA LA EMISIÓN DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:

La Disposición Transitoria Primera de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, establece que “esta ley se aplica a todos los planes, programas y proyectos cuya evaluación ambiental estratégica o evaluación de impacto ambiental se inicie a partir del día de la entrada en vigor de la presente ley”.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7. 1 regula los proyectos que serán objeto de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Dispone el artículo 7 apartado 1) que serán objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria los proyectos comprendidos en el anexo I, así como los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales del anexo I mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.

El objeto del proyecto sometido a la presente evaluación de impacto ambiental -Proyecto básico para la modificación sustancial de Autorización Ambiental Integrada del ECOPARQUE GRAN CANARIA SUR- se encuadra en el ámbito de aplicación del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria establecido en el meritado artículo 7, toda vez que la actividad a realizar está comprendida dentro del ANEXO I GRUPO 8. c) Proyectos de tratamiento y gestión de residuos. Vertederos de residuos no peligrosos que reciban más de 10 t por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 t.

Este procedimiento se desarrolla en los artículos 33 a 44 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

II. DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

Obra en el expediente administrativo el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por la mercantil “INTACTA Gestión Ambiental”, actualizado a fecha septiembre de 2019.

El informe técnico de la Oficina de Apoyo al O.A., firmado por D. Manuel J. Pérez Lorenzo, concluye que, el contenido del documento se ajusta a la información exigida en el artículo 35 apartado 1) de la Ley 21/2013.

El artículo 31 apartado 3) de la Ley 21/2013 establece que el Estudio de Impacto Ambiental perderá su validez si en el plazo de un año desde la fecha de su conclusión no se hubiera presentado ante el órgano sustantivo para la realización de la información pública y de las consultas.

Según los datos obtenidos del expediente administrativo, la fecha de conclusión del Estudio de Impacto Ambiental, tras su adaptación a las modificaciones operadas por la Ley 9/2018 de 5 de diciembre, sobre vulnerabilidad del proyecto, es de septiembre de 2019, realizándose el último trámite de información pública y consultas el 22 de enero de 2020, sin que por tanto entre ambos actos haya transcurrido el plazo de un año para la pérdida de vigencia del estudio, dándose en consecuencia por cumplida la exigencia establecida en el artículo 35 apartado 3 de la Ley 21/2013.

III. DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO Y DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 apartado 1) de la Ley de Evaluación Ambiental, sobre Información Pública del proyecto y del Estudio de Impacto Ambiental, en los procedimientos de Evaluación Ambiental Ordinaria de Proyectos, el promotor presentará el Proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental ante el órgano sustantivo, que los someterá a Información Pública durante un plazo no inferior a treinta días hábiles, previo anuncio en el “Boletín Oficial del Estado” o diario oficial que corresponda y en su sede electrónica.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de Cabildo de Gran Canaria de 01 de abril de 2019 se determinó someter el expediente al trámite de información pública por un plazo de 45 días hábiles.

El anuncio se publicó en el Boletín Oficial de Canarias número 89 de 10 de mayo de 2019:

“ANUNCIO de 3 de abril de 2019, por el que se somete nuevamente a información pública el expediente administrativo de la modificación sustancial de la autorización ambiental integrada y el estudio de impacto ambiental del Complejo Ambiental de Juan Grande, en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana, isla de Gran Canaria. Expte. AAI-36-LP/001-2018”, incluyendo un nuevo documento de adaptación del Estudio de Impacto Ambiental a la Ley 9/2018 de 5 de diciembre, otorgando un plazo de 45 días hábiles para la presentación de alegaciones.

- Resultado del trámite de Información Pública:

Se acompaña certificación del Jefe de Servicio de Asuntos Generales del Cabildo de Gran Canaria, D. Sebastián J. de la Nuez Cabrera, de fecha 19/09/2019, haciendo constar que “salvo error u omisión, no consta la presentación de sugerencias o alegaciones al mismo, como consecuencia de la exposición pública a través de las publicaciones en el Boletín Oficial de Canarias, en los periodos siguientes:

- Entre 11 de enero y 19 de marzo de 2019 (BOC número 6 de 10 de enero de 2019)

- Entre el 13 de mayo y el 17 de julio de 2019 (BOC número 89 de 10 de mayo de 2019)”, siendo ésta última la publicación realizada tras la actualización del Documento Ambiental.

Simultáneamente al trámite de información pública, y con ocasión de la entrada en vigor de la ley 9/2018, a fin de incorporar las adaptaciones resultantes de dicha modificación, por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 1 de abril de 2019 el órgano sustantivo consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas sobre los posibles efectos

significativos del proyecto, remitiendo copia del expediente en formato CD incluyendo el nuevo documento de adaptación a la Ley 9/2018 a fin de incluir el análisis de los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes que incidan en el proyecto.

IV. DE LA CONSULTA A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICA AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS:

Dispone el artículo 37 apartado 1) de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo consultará a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas sobre los posibles efectos significativos del proyecto, que incluirán el análisis de los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes que incidan en el proyecto.

En virtud de lo dispuesto en su apartado 4), las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas dispondrán de un plazo máximo de 30 días hábiles para emitir los informes y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Según consta en el expediente administrativo, con fecha 04 de abril de 2019 y 22 de enero de 2020 se practicaron las preceptivas consultas.

Mediante informe de fecha 12/08/2020 firmado por la Jefa de Servicio de Residuos D^a Elisa Monzón Ramos, y la Técnico de Administración General, D^a María Elena Saavedra González, referido en el antecedente cuarto del presente informe se comunicó que

“(…) en cumplimiento del Acuerdo del CGI del Cabildo de Gran Canaria celebrado en sesión ordinaria de fecha 1de abril de 2019, en el que se determina someter nuevamente a información pública y a consulta de las Administraciones Públicas y a las personas interesadas, el expediente administrativo de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada y el estudio de impacto ambiental del Complejo Ambiental de Juan Grande, en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana, Isla de Gran Canaria. Expte AAI-36-LP/01-2018, se envió nuevamente a los siguientes interesados oficio al respecto, con el siguiente resultado:

| Administración Pública y personas interesadas | NÚMERO DE REGISTRO | Recepción de Informe/ fecha registro entrada |
|--|--------------------|--|
| Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana | 10981 | No se recibe |
| SEO BirdLife | 11008 | No se recibe |
| Asociación de Vecinos "El Romeral" | 10977 | No se recibe |
| Asociación de Vecinos "Famara de Aldea Blanca | 10978 | No se recibe |
| Asociación de Vecinos "Amurga-Juan Grande" | 10976 | No se recibe |
| Federación Ben Magec Ecologistas en Acción | 11005 | No se recibe |
| Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad. Dirección General de Protección de la Naturaleza. Servicio de Residuos | 11004 | No se recibe |

| | | |
|---|-------|--|
| Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad. Dirección General de Protección de la Naturaleza. Servicio de Biodiversidad | 11003 | Si. 13-6-2019 REGAGE 19e00002693064 |
| Dirección General de Salud Pública | 11002 | Si. 19-9-2019. Registro General 58971 |
| Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial. Dirección General de Ordenación del Territorio | 10999 | Si. 3-6-2019. Registro de Planeamiento 199 |
| Consejería de Obras Públicas, Transportes. Dirección General de Infraestructura Viaria | 10991 | Si. 13-6-2019. Registro Medio Ambiente 42 |
| Consejería Economía, Industria, Comercio y Conocimiento. Dirección General de Industria y Energía | 10983 | No se recibe |
| Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria | 10982 | No se recibe |
| Red Eléctrica de España | 11006 | No se recibe |
| Consejería de Área de Política Territorial y Arquitectura. Servicio de Planeamiento | 53 | Si. 23-8-2019. Registro del Servicio 264 |
| Consejería de Gobierno de Cultura. Servicio de cultura y Patrimonio Histórico | 52 | Si. 12-4-2019. Registro del Servicio 155 |
| Consejería de Gobierno de Obras Públicas, Infraestructura y Deporte. Servicio de Obras Públicas | 51 | Si. 26-6-2019. Registro del Servicio 218 |
| Consejería de Medio Ambiente y Emergencias. Servicio de Medio Ambiente | 50 | No se recibe |
| Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad. Dirección General de Seguridad y Emergencias | 2109 | No se recibe |
| Ministerio de Defensa | 2110 | No se recibe |

A continuación se relacionan las Administraciones y personas consultadas, con reseña de las conclusiones extraídas de los informes/alegaciones presentadas.

I. ADMINISTRACIÓN LOCAL. CABILDO DE GRAN CANARIA:

1. Consejería de Medio Ambiente y Emergencias. Servicio de Medio Ambiente.

No consta en el expediente administrativo informe evacuado al efecto.

2. Consejería de Gobierno de Cultura. Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico:

Según consta en el expediente administrativo, con fecha de entrada en el registro del Servicio de Residuos el 12/04/2019 y número 155, se recibió el informe técnico de fecha 10 de abril de 2019 firmado por el técnico del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico D. Francisco Javier Velasco Vázquez:

“(…) Se desprende que las actuaciones previstas no afectarían a elementos muebles o inmuebles del patrimonio histórico canario con respecto a los documentos informados previamente. Por ello no resulta necesario la previsión de nuevas medidas preventivas o paliativas en esta materia (…).”

3. Consejería de Política Territorial e Infraestructuras. Servicio de Planeamiento.

Según consta en el expediente administrativo, con fecha de entrada en el registro del Servicio de Residuos el 23/08/2019 y número 0288, se recibió el informe técnico de fecha 20 de agosto de 2019 firmado por la técnico D^a. Margarita Marrero Quevedo:

“(…) con respecto a las implicaciones ambientales del Complejo Ambiental de Juan Grande, se debe señalar las siguientes, ya expuestas en anteriores informes realizados por este servicio de Planeamiento:

...(…)” .

Por reproducidas las consideraciones del informe técnico emitido por la Oficina de Apoyo al O.A.

4. Consejería de Obras Públicas, Infraestructura y Deportes. Servicio de Obras Públicas.

Según consta en el expediente administrativo, con fecha de entrada en el registro del Servicio de Residuos el 26/06/2019 y número 2018, se recibió el Decreto de la consejería de referencia, número 479/19 de 13 de junio de 2019, por el que se ratifica el informe emitido con fecha 6 de junio de 2019. Dicho informe concluyó que: “(…) se informe favorablemente (…).”

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA. GOBIERNO DE CANARIAS:

5. Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento. Dirección General de Industria y Energía:

No consta en el expediente administrativo informe evacuado al efecto.

6. Consejería de Obras Públicas y Transportes. Dirección General de Infraestructura Viaria:

Según consta en el expediente administrativo, con fecha de entrada (13/06/2019) y número 42, todo ello manuscrito, se recibió el informe de referencia con la antefirma del siguiente cargo: Director General de Infraestructura Viaria. Sin firma electrónica ni identificación del firmante.

El informe finaliza con el siguiente pronunciamiento:

“(…) sobre el documento de adaptación a la Ley 9/2018 resulta ser favorable sobre las cuestiones territoriales de la ordenación”.

7. Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial. Dirección General de Ordenación del Territorio:

Según consta en el expediente administrativo, con fecha de entrada manuscrita (03/06/2019) y número 199, se recibió el informe técnico de compatibilidad de fecha 13/05/2019 firmado por la Técnico del Servicio Técnico de Planeamiento Territorial Oriental, D^a Carmen Bonilla Perdomo, y por la Jefa de Sección del Servicio Técnico de Planeamiento Territorial Oriental, D^a Antonia García Carló, el cual concluye que:

“(…) Dicha actuación en lo relativo a su compatibilidad con el planeamiento territorial y urbanístico no afecta a nuestras competencias actuales.”

8. Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad. Dirección General de Protección de la Naturaleza, Servicio de Biodiversidad:

Según consta en el expediente administrativo, con fecha de entrada manuscrita de (17/06/2019) sin número de registro, se recibió el informe de referencia con la antefirma del siguiente cargo: La Vicepresidenta en funciones, D^a Blanca Delia Pérez Delgado. Sin fecha del documento ni firma electrónica.

“(…) Teniendo en cuenta en los apartados anteriores, se puede concluir lo siguiente (...) no se espera una afección negativa relevante a los espacios Red Natura 2000.

En el caso de hábitats de interés comunitario tampoco se espera una afección negativa

En cuanto a las especies protegidas que han sido inventariadas en su entorno las modificaciones a ejecutar no supondrán una afección negativa...

En las labores de restauración paisajística se debe tener en cuenta la vegetación circundante, es decir, principalmente, tabaibal dulce o bien cardonal/cardonal-tabaibal. Por ello se desaconseja el uso de ejemplares de Acebuche (*Olea cerasiformis*) en las plantaciones. Asimismo, los ejemplares que se seleccionen para realizar las plantaciones deberán provenir exclusivamente de áreas limítrofes con el complejo ambiental.(...)”.

9. Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad. Dirección General de Protección de la Naturaleza. Servicio de residuos:

No consta en el expediente administrativo informe evacuado al efecto.

10. Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad. Dirección General de Seguridad y Emergencias.

No consta en el expediente administrativo informe evacuado al efecto.

11. Dirección General de Salud Pública.

Según consta en el expediente administrativo, con fecha de entrada (19/09/2019) y número de registro 58.971, se recibió el oficio de fecha 29/08/2019 y firma digital del Director General de Salud Pública D. José Juan Alemán Sánchez, conteniendo el informe de fecha 27/08/2019 firmado por la Jefa de Sección de Análisis de Riesgos D^a Elena López Villarubia, el cual concluye que “(...) no se ha incluido en el documento a la población circundante (si a la trabajadora), ni tan siquiera para poner de manifiesto o justificar su no inclusión en la identificación, descripción, análisis y cuantificación sobre su posible vulnerabilidad ante los accidentes o catástrofes (artículo 35) que pudieran afectar al CA de Juan Grande. Esto implica por tanto que este órgano no puede valorar las consecuencias de la vulnerabilidad de las instalaciones ante accidentes graves o catástrofes o sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes en la Salud Pública”.

12. Informe de Salud Pública, de fecha 19/09/2020 firmado por la Jefa de Sección de Análisis de Riesgos, D^a Elena López Villarubia, en el que se concluye lo siguiente:

“(...) no se puede aseverar que la ampliación no vaya a tener efectos en la salud, de hecho, en los informes emitidos con relación al expediente, esta Dirección General ha manifestado que

entiende que el cumplimiento de lo plasmado en la documentación no implicaría un incremento significativo de la exposición de las personas a la emisiones de la instalación y que las medidas contempladas en el proyecto de la ampliación abarcan el amplio abanico de impactos que el tratamiento y gestión de residuos produce en el medio ambiente y las medidas para aminorarlo.

Pero lo que importa es su cumplimiento y la verificación de que lo recogido en el proyecto se traslade a las condiciones reales de funcionamiento de la instalación, motivo por el que siempre se destaca el grado de cumplimiento de la instalación en las inspecciones ambientales que se han venido realizando y que hasta ahora, no dan por cumplidas las condiciones impuestas en al AAI previa.”.

III. ADMINISTRACIÓN ESTATAL:

13. Ministerio de Defensa:

Informe de fecha 22/04/2020.

“(…) Favorable al Documento sobre el expediente administrativo de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada y el estudio de impacto ambiental del complejo ambiental Juan Grande (…)”

IV. OTRAS.

14. Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria:

No consta en el expediente administrativo informe evacuado al efecto.

15. Red Eléctrica de España:

No consta en el expediente administrativo informe evacuado al efecto.

16. Asociación de Vecinos el Romeral:

No consta en el expediente administrativo informe evacuado al efecto.

17. Asociación de Vecinos Famara de Aldea Blanca.

No consta en el expediente administrativo informe evacuado al efecto.

18. SEO Bird Life:

No consta en el expediente administrativo informe evacuado al efecto.

19. Asociación de Vecinos Amurga-Juan Grande

No consta en el expediente administrativo informe evacuado al efecto.

20. Federación BenMagec. Ecologistas en Acción

No consta en el expediente administrativo informe evacuado al efecto.

21. Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana:

No consta en el expediente administrativo informe evacuado al efecto.

En sesión del 11 de noviembre de 2020, el Órgano Ambiental acordó requerir al servicio de Residuos, en su calidad de Órgano Sustantivo, informes aclaratorios, informando que no han tenido entrada los informes requeridos al efecto.

Al respecto, el informe técnico emitido por la Oficina de Apoyo al Órgano Ambiental, concluye:“(...) El técnico abajo firmante considera que los contenidos de las reiteraciones aclaratorias fueron satisfechos y modificados en el documento ambiental tras el trámite de las 1ª consultas, en el caso de la Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático del Gobierno de Canarias (Servicio de Residuos,) y en el 2º trámite de consultas, en el caso del Servicio de Planeamiento del Cabildo Insular de Gran Canaria.

Y a pesar de las reiteraciones solicitadas por el Órgano Ambiental los centros competentes para validar dichas cuestiones no lo han hecho, a pesar del tiempo transcurrido desde nov hasta marzo, por lo que en consecuencia, el técnico que abajo suscribe no puede hacer otra cosa que elevar la siguiente propuesta (...).”

V. DE LA PUBLICACIÓN EN EL TABLÓN DE EDICTOS:

Establece el apartado 4 del artículo 9 de la LEA, que adicionalmente, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos, se publicarán anuncios en el tablón de edictos, y en su caso, en la página web de los Ayuntamientos afectados.

El plazo de exposición será de treinta días hábiles. Transcurrido el plazo de consulta, el Ayuntamiento remitirá al órgano sustantivo o, en su caso, al órgano ambiental, un certificado de exposición pública en el que haga constar el lugar y periodo en que ha estado expuesta la documentación ambiental.

A fin de dar cumplimiento a dicha obligación, el órgano sustantivo, mediante registro de salida de fecha 15 de enero de 2020 y número 987, remitió oficio al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana instando la publicación de la documentación ambiental en el Tablón de Edictos.

Por el Secretario General del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana, con fecha 31 de marzo de 2020, se emitió certificación del resultado de la exposición pública del siguiente tenor: “(...) el periodo de exposición pública comprendido entre los días 28/02/2020 y 10/03/2020 ambos inclusive, NO han sido presentadas reclamaciones ni alegaciones”.

2.2. MODIFICACIÓN SUSTANCIAL OBJETO DEL PROYECTO BÁSICO

- Ampliación del depósito controlado

Como ya se ha comentado con anterioridad, el objeto principal del Proyecto Básico para modificación sustancial de la AAI del Ecoparque Gran Canaria Sur es la ampliación del actual depósito controlado de residuos no peligrosos.

“De acuerdo a la vigente AAI el depósito controlado de residuos no peligrosos está compuesto de tres fases que dan lugar a una capacidad total de vertido de 1.439.238 m³ (fases de 265.390 m³, 704.870 m³ y 468.975 m³ respectivamente). Pese a ello, por motivos operativos durante la explotación del depósito controlado se han visto alteradas las fases 2 y 3, no pudiendo variarse la capacidad máxima de vertido total.

En esta situación, y dada la vida útil prevista actualmente del depósito controlado, el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, desea solicitar a la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, autorización para la ampliación del depósito controlado en una nueva fase (Fase 4) que aumentaría la capacidad de eliminación de residuos no peligrosos en casi un

65% (927.975,50 m³), hasta un total de 2.367.203,50 m³. En la siguiente tabla se muestra un resumen de las capacidades máximas que se estiman por fases:

| FASE | CAPACIDAD MÁXIMA | ESTADO ACTUAL |
|------------|-----------------------------|---------------------------|
| Subfase 1A | 124.180 m ³ | Colmatada |
| Subfase 1B | 141.210 m ³ | Colmatada |
| Subfase 2A | 354.000 m ³ | En explotación |
| Subfase 2B | 721.846 m ³ | En construcción |
| Fase 3 | 97.992 m ³ | En proyecto |
| Fase 4 | 927.975,50 m ³ | Pendiente de autorización |
| Total | 2.367.203,50 m ³ | - |

Capacidad máxima de vertido solicitada para el depósito controlado. (Capítulo 1 del proyecto)

Con la ampliación solicitada, la huella del depósito controlado pasará a ocupar una superficie en planta de aproximadamente 81.000 m² con una forma alargada irregular condicionada por la morfología de la Fase 3 del depósito controlado y la ladera del antiguo vertedero ya clausurado sobre la que se apoyará.

Durante la ejecución y acondicionamiento de la nueva fase será necesario retirar las tierras vegetales de cubrición del sellado del antiguo vertedero, teniendo como destino la cubrición posterior del sellado del depósito controlado al final de su vida útil, para lo cual se acopiarán los materiales y maquinaria utilizados durante los trabajos de acondicionamiento de la Fase 4.

Por lo que respecta al acceso de la maquinaria y camiones de residuos a la Fase 4, éste se efectuará mediante los actuales viales principales de acceso a la Fase 3 y al antiguo vertedero, y las nuevas bifurcaciones que sea necesario ejecutar, a medida que avance la explotación de la nueva fase.

La nueva fase 4 contará con:

- Sistema de impermeabilización.
- Sistema para la recogida de los lixiviados generados en su interior y su bombeo hasta el depósito de lixiviados.
- Sistema de drenaje superficial para evitar la entrada de aguas de escorrentía superficial exteriores.
- Sistema de captación de biogás.

Para la explotación de la Fase 4 se seguirán las mismas pautas que se han utilizado en el resto de fases del depósito controlado y que se basa en las buenas prácticas de vertido de residuos habituales en este tipo de vertederos. Los principales trabajos en que se divide el vertido de las fracciones no recuperables en el depósito controlado son: descarga, extendido, compactación y cubrición”.



Figura 4.1 - Huella en planta de la Fase 4 del depósito controlado del Ecoparque Gran Canaria Sur (Complejo Ambiental de Juan Grandel).



(ambas figuras pertenecen al capítulo 2 del proyecto)

2.3. OTRAS MODIFICACIONES SOLICITADAS Y MEJORAS AMBIENTALES

- Cambio en los listados de códigos LER autorizados, tanto en las plantas de tratamiento como en el depósito controlado.
- Modificación de la operación de tratamiento de la planta de tratamiento de RCD (residuos de construcción y demolición) y aumento de su capacidad máxima autorizada.
- Por otra parte, desde la puesta en marcha se han realizado ciertas mejoras ambientales que se encuentran pendientes de autorización, entre las que se incluyen la ejecución de una nueva red de aguas sanitarias y de un nuevo depósito de gasóleo.

3.1. CAPACIDADES MÁXIMAS DE GESTIÓN DE RESIDUOS

A continuación, se muestran las capacidades máximas de gestión para la valorización y la eliminación de residuos no peligrosos.

3.1.1. VALORIZACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

En el Ecoparque, la valorización de los residuos no peligrosos se lleva a cabo en las plantas de tratamiento del complejo. Para cada una de ellas se indican a continuación las operaciones de tratamiento y las capacidades máximas autorizadas. El listado de residuos autorizados en cada una de las plantas está sujeto a modificación, tal y como se recoge en el apartado 2.3.1. Modificaciones en los códigos LER de las plantas de tratamiento de este mismo documento.

PLANTA DE CLASIFICACIÓN DE RSU "TODO-UNO"

| OPERACIÓN DE TRATAMIENTO | DESCRIPCIÓN | MÉTODO | CAPACIDAD MÁXIMA |
|--------------------------|---|---|------------------|
| R3 | Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidas el compostaje y otros procesos de transformación biológica) | Selección y clasificación mediante triaje primario, separación por tamaño y materiales, triaje secundario, trituración y prensado | 300.000 t/año |
| R4 | Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos | | |
| R5 | Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas | | |

Operaciones de tratamiento de la Planta de Clasificación de RSU "Todo-uno". (Capítulo 2 del proyecto)

| PROCESO | CAPACIDAD MAXIMA |
|--|---|
| Residuos domésticos e industriales, comerciales y de instituciones asimilables | <p>Anual: 300.000 t/año</p> <p>Diaria: 300.000 t/año / 286 días/año = 1.048,95 t/día</p> <p>Horaria: 1.048,95 t/día / 13,33 h/día = 78,69 t/h</p> <p>De lunes a viernes 2 turnos de trabajo (de 6h-12h y de 12h-19:20). Sábado 1 turno de trabajo (de 6h-12h)</p> |

Capacidades máximas de la Planta de Clasificación de RSU "Todo-uno". (Capítulo 2 del proyecto)

PLANTA DE BIOESTABILIZACIÓN Y AFINO

| OPERACIÓN DE TRATAMIENTO | DESCRIPCIÓN | MÉTODO | CAPACIDAD MÁXIMA |
|--------------------------|---|--|------------------|
| R3 | Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidas el compostaje y otros procesos de transformación biológica) | Fermentación de la materia orgánica, homogeneización del tamaño de partícula del material madurado, así como reducción de sus impurezas. | 125.000 t/año |

Operaciones de tratamiento de la Planta de Bioestabilización y Afino. (Capítulo 2 del proyecto)

| PROCESO | CAPACIDAD MAXIMA |
|--|--|
| Producción de material bioestabilizado | <p>Anual: 125.000 t/año</p> <p>Diaria: 125.000 t/año / 365 días/año = 342,47 t/día</p> <p>Horaria: 342,47 t/día / 24 h/día = 14,27 t/h</p> <p>De lunes a domingo las 24 horas del día.</p> |

Capacidad máxima diaria y horaria de la Planta de Bioestabilización y Afino. (Capítulo 2 del proyecto)

PLANTA DE TRITURACIÓN DE RESIDUOS VOLUMINOSOS

| OPERACIÓN DE TRATAMIENTO | DESCRIPCIÓN | MÉTODO | CAPACIDAD MÁXIMA |
|--------------------------|---|--------------------------------------|------------------|
| R12 | Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1y R11 (quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización, incluido el tratamiento previo, operaciones tales como desmontaje, clasificación, trituración, separación, etc.) | Trituración de residuos voluminosos. | 20.000 t/año |

Operaciones realizadas en la Planta de Trituración de Residuos Voluminosos. (Capítulo 2 del proyecto)

| PROCESO | CAPACIDAD MÁXIMA |
|-------------------------------------|--|
| Trituración de residuos voluminosos | <p>Anual: 20.000 t/año</p> <p>Diaria: 20.000 t/año / 286 días/año = 69,93 t/día</p> <p>Horaria: 69,93 t/día / 13,33 h/día = 5,25 t/h</p> <p>De lunes a viernes 2 turnos de trabajo (de 6h-12h y de 12h-19:20). Sábado 1 turno de trabajo (de 6h-12h)</p> |

Capacidades máximas de la Planta de Trituración de Residuos Voluminosos. (Capítulo 2 del proyecto)

PLANTA DE TRITURACIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD)

Se solicita un cambio en la operación de tratamiento que se lleva a cabo en esta planta. Actualmente está autorizada la operación denominada como R12. Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1y R11 (quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización, incluido el tratamiento previo, operaciones tales como desmontaje, clasificación, trituración, separación, etc.], pero para poder aprovechar el RCD triturado como material de cubrición del depósito controlado se desea cambiar por la siguiente:

| OPERACIÓN DE TRATAMIENTO | DESCRIPCIÓN | MÉTODO | CAPACIDAD MÁXIMA |
|--------------------------|--|---|------------------|
| R5 | Recuperación de otras materias inorgánicas | Trituración de residuos de construcción y demolición. | 7.000 t/año |

Operaciones realizadas en la Planta de Trituración de Residuos de Construcción y Demolición. (Capítulo 2 del proyecto)

Asimismo, se ha solicitado un aumento en la capacidad máxima de la planta desde las 7.000 t/año actualmente Autorizadas hasta las 10.000 t/año.

| PROCESO | CAPACIDAD MÁXIMA |
|--------------------|--|
| Trituración de RCD | <p>Anual: 10.000 t/año</p> <p>Diaria: 10.000 t/año / 286 días/año = 34,97 t/día</p> <p>Horaria: 34,97 t/día / 13,33 h/día = 2,62 t/h</p> <p>De lunes a viernes 2 turnos de trabajo (de 6h-12h y de 12h-19:20). Sábado 1 turno de trabajo (de 6h-12h)</p> |

Capacidades máximas de la Planta de Trituración de Residuos de Construcción y Demolición. (Capítulo 2 del proyecto)

PLANTA DE TRITURACIÓN DE RESIDUOS VEGETALES

| OPERACIÓN DE TRATAMIENTO | DESCRIPCIÓN | MÉTODO | CAPACIDAD MÁXIMA |
|--------------------------|--|-----------------------------------|------------------|
| R12 | Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11 (quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización, incluido el tratamiento previo, operaciones tales como desmontaje, clasificación, trituración, separación, etc.) | Trituración de residuos vegetales | 20.000 t/año |

Operaciones de tratamiento de la Planta de Trituración de Residuos Vegetales. (Capítulo 2 del proyecto)

| PROCESO | CAPACIDAD MÁXIMA |
|-----------------------------------|--|
| Trituración de residuos vegetales | Anual: 20.000 t/año Diaria: 20.000 t/año / 286 días/año = 69,93 t/día Horaria: 69,93 t/día / 13,33 h/día = 5,25 t/h De lunes a viernes 2 turnos de trabajo (de 6h-12h y de 12h-19:20). Sábado 1 turno de trabajo (de 6h-12h) |

Capacidades máximas de la Planta de Trituración de Residuos Vegetales. (Capítulo 2 del proyecto)

PLANTA DE COMPOSTAJE DE RESTOS VEGETALES Y RESIDUOS BIODEGRADABLES

| PROCESO | CAPACIDAD MÁXIMA |
|-----------------------|--|
| Producción de compost | Anual: 38.000 t/año Diaria: 38.000 t/año / 365 días/año = 104,11 t/día Horaria: 104,11 t/día / 24 h/día = 4,34 t/h De lunes a domingo las 24 horas del día. |

Capacidades máximas de la Planta de Compostaje de Restos Vegetales y Residuos Biodegradables. (Capítulo 2 del proyecto)

3.1.2. ELIMINACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

Por lo que respecta a la eliminación de residuos, actualmente el depósito controlado del Ecoparque tiene autorizada en su AAI una capacidad máxima de vertido de 1.439.238m³. Con la presente modificación sustancial se solicita la autorización del listado de códigos LER incluido en el apartado 2.3.2. Modificación en los residuos admisibles en el depósito controlado

| RESIDUOS DE ENTRADA EN LA CELDA DE VERTIDO DEL DEPÓSITO CONTROLADO | | |
|--|---|-----------------------------|
| CÓDIGO LER | DESCRIPCIÓN | ESTADO |
| 02 01 99 | Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca. Residuos no especificados en otra categoría | Admisible según AAI vigente |
| 02 02 99 | Residuos de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal. Residuos no especificados en otra categoría | Admisible según AAI vigente |
| 02 03 99 | Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas. Residuos no especificados en otra categoría | Admisible según AAI vigente |
| 02 05 99 | Residuos de la industria de productos lácteos. Residuos no especificados en otra categoría | Admisible según AAI vigente |

| | | |
|----------|--|-----------------------------|
| 02 06 99 | Residuos de la industria de panadería y pastelería. Residuos no especificados en otra categoría | Admisible según AAI vigente |
| 02 07 99 | Residuos de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas (excepto café, té y cacao). Residuos no especificados en otra categoría | Admisible según AAI vigente |
| 04 02 22 | Residuos de la industria textil. Residuos de fibras textiles transformadas | Solicitado |
| 08 01 16 | Residuos de la FFDU y del decapado o eliminación de pintura y barniz. Lodos acuosos que contienen pintura o barniz distintos de los especificados en el código 080115 | Admisible según AAI vigente |
| 10 01 99 | Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión (excepto los del capítulo 19). Residuos no especificados en otra categoría (*). | Solicitado |
| 16 01 03 | Neumáticos de bicicleta y neumáticos cuyo diámetro exterior sea superior a 1.400 milímetros y aquellos neumáticos utilizados como elementos de protección en el vertedero | Admisible según AAI vigente |
| 17 05 04 | Tierra (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas), piedras y lodos de drenaje. Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03 (**) | Solicitado |
| 18 01 04 | Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales) | Admisible según AAI vigente |
| 18 02 03 | Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales. Residuos cuya eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones | Admisible según AAI vigente |
| 19 02 06 | Residuos de tratamientos fisicoquímicos de residuos (incluidas la descromatación, la descianurización y la neutralización). Lodos de tratamiento físico-químicos distintos de los especificados en el código 19 02 05 | Admisible según AAI vigente |
| 19 03 05 | Residuos estabilizados/solidificados. Residuos estabilizados distintos de los especificados en el código 19 03 04. | Solicitado |
| 19 03 07 | Residuos estabilizados/solidificados. Residuos solidificados distintos de los especificados en el código 19 03 06. | Admisible según AAI vigente |
| 19 05 01 | Residuos del tratamiento aeróbico de residuos sólidos. Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados | Admisible según AAI vigente |
| 19 05 03 | Residuos del tratamiento aeróbico de residuos sólidos. Compost fuera de especificación | Admisible según AAI vigente |
| 19 05 99 | Residuos del tratamiento aeróbico de residuos sólidos. Residuos no especificados en otra categoría | Admisible según AAI vigente |
| 19 06 04 | Residuos del tratamiento anaeróbico de residuos. Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos municipales. | Admisible según AAI vigente |
| 19 08 01 | Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría. Residuos de cribado | Admisible según AAI vigente |
| 19 08 02 | Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría. Residuos de desarenado. | Admisible según AAI vigente |
| 19 09 99 | Residuos de la preparación de agua para consumo humano o agua para uso industrial. Residuos no especificados en otra categoría | Admisible según AAI vigente |
| 19 12 12 | Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría. Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11 (*).(**) | Admisible según AAI vigente |
| 20 02 02 | Residuos de parques y jardines (incluidos los residuos de cementerios). Tierra y piedras (**) | Admisible según AAI vigente |
| 20 02 03 | Residuos de parques y jardines (incluidos los residuos de cementerios), Otros residuos no biodegradables | Admisible según AAI vigente |
| 20 03 03 | Otros residuos municipales. Residuos de la limpieza viaria | Admisible según AAI vigente |
| 20 03 04 | Otros residuos municipales. Lodos de fosas sépticas | Solicitado |
| 20 03 06 | Otros residuos municipales. Residuos de la limpieza de alcantarillas | Admisible según AAI vigente |
| 20 03 99 | Otros residuos municipales. Residuos municipales no especificados en otra categoría | Admisible según AAI vigente |

Códigos LER solicitados y admisibles para su eliminación en depósito controlado (Capítulo 2 del proyecto)

5. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

En este apartado se presentan las 4 alternativas de ampliación del depósito controlado del Ecoparque Gran Canaria Sur para las que se llevará a cabo la identificación y valoración de impactos:

- Alternativa 0: Consiste en no ejecutar la ampliación del depósito controlado, manteniendo la capacidad de vertido actualmente autorizada de 1.439.238 m³, de los cuales a día de hoy quedan disponibles aproximadamente el 50%. En caso de que se optase por esta alternativa, una vez culminado el llenado de la capacidad del depósito controlado actualmente autorizada, lo cual se estima que tendría lugar en el primer trimestre de 2020, se procedería a su clausura. Teniendo en cuenta que el POI-GC y el PTER-GC no prevén la creación de otros complejos ambientales en la isla, los residuos de rechazo de las plantas de tratamiento tendrían que enviarse al depósito controlado del Ecoparque Gran Canaria Norte.

- Alternativa 1: Consiste en la ampliación del depósito controlado hacia el suroeste de la actual área en explotación, apoyándose la nueva fase en una de las laderas del antiguo vertedero ya clausurado.

- Alternativa 2: Propone que la ampliación del depósito controlado del Ecoparque se lleve a cabo mediante un recrecido del antiguo vertedero ya clausurado.

- Alternativa 3: Propone la adecuación de la zona comprendida entre el antiguo vertedero ya clausurado y la presa del Salinero, en el barranco de la Grea, aguas arriba del Ecoparque, para la creación de un nuevo vaso de vertido mediante la excavación de los terrenos existentes y la ejecución de las pertinentes obras de impermeabilización, redes de lixiviados y escorrentías, etc.

5.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS

La identificación de los impactos en cada fase de actuación para las distintas alternativas se ha dividido en tres fases:

- “Definición de las fuentes de impacto. En primer lugar, se han definido para cada fase de actuación, las actividades que pueden suponer una fuente de impacto para las distintas alternativas propuestas.

- Definición de los componentes y factores ambientales susceptibles de ser afectados. A continuación, se han establecido los componentes y factores ambientales del medio físico, biótico, perceptual, etc. susceptibles de ser afectados por las fuentes de impacto.

- Identificación y descripción de impactos. Finalmente, se han identificado los impactos, efectos, alteraciones y modificaciones que las fuentes de impacto pueden causar sobre los distintos componentes ambientales, para cada alternativa durante las diferentes fases de actuación.”

5.2. CONCLUSIONES RELATIVAS A LA VIABILIDAD DE LAS ACTUACIONES PROPUESTAS Y AL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS

En la siguiente tabla se muestra un resumen de la valoración cuantitativa de los impactos realizada en el Proyecto Básico:

| FASE | IMPORTANCIA DEL IMPACTO | ALTERNATIVA 0 | ALTERNATIVA 1 | ALTERNATIVA 2 | ALTERNATIVA 3 | MEJOR ALTERNATIVA |
|---------------|-------------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---|
| EJECUCIÓN | Positivo (P) | - | 1 | 1 | 1 | Alternativa 1 (la alternativa 0 no se evalúa en ejecución) |
| | Compatible (C) | - | 10 | 6 | 5 | |
| | Moderado (M) | - | 0 | 4 | 6 | |
| EXPLOTACIÓN | Positivo (P) | 1 | 4 | 2 | 5 | Alternativa 1 |
| | Compatible (C) | 4 | 8 | 1 | 3 | |
| | Moderado (M) | 3 | 0 | 9 | 5 | |
| CLAUSURA | Positivo (P) | 8 | 8 | 8 | 8 | Alternativas 0 y 1 |
| | Compatible (C) | 2 | 2 | 1 | 1 | |
| | Moderado (M) | 3 | 3 | 4 | 4 | |
| POST-CLAUSURA | Positivo (P) | 5 | 5 | 5 | 5 | Alternativas 0, 1, 2 y 3 |
| | Compatible (C) | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| | Moderado (M) | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| TOTAL | Positivo (P) | 14 | 18 | 16 | 19 | Alternativa 1 |
| | Compatible (C) | 7 | 21 | 9 | 10 | |
| | Moderado (M) | 6 | 3 | 17 | 15 | |

Resumen de impactos de cada alternativa en cada fase del proyecto. (Capítulo 4 del proyecto)

“Los resultados de la evaluación de los impactos determinan que, en fase de ejecución, obviando la Alternativa 0 que tiene una menor cantidad de impactos debido a que no procede su valorización en esta fase, la alternativa de menor impacto es la 1, ya que todos sus impactos negativos son compatibles.

En fase de explotación, nuevamente la Alternativa 1 vuelve a ser la más favorable por ser la que tiene mayor número de impactos positivos (3 más que la Alternativa 0) con todos los impactos negativos compatibles y ninguno moderado.

Por último, en el resto de las fases, la Alternativa 1 también es la más favorable ambientalmente, empatada en este caso con la Alternativa 0 en la fase de clausura y con todas las alternativas en la fase post-clausura.

Consecuentemente, se concluye que, globalmente, la ALTERNATIVA 1, consistente en la AMPLIACIÓN DEL DEPÓSITO CONTROLADO DEL ECOPARQUE GRAN CANARIA SUR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DE UNA FASE 4 DE EXPLOTACIÓN, es la mejor opción existente y viable a medio y largo plazo para una adecuada gestión de los residuos de la isla de Gran Canaria.”

6. VALORACIÓN DE IMPACTOS DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA

Tal y como se desarrolla en el Estudio de Impacto Ambiental, la metodología utilizada para la valorización cuantitativa de los impactos se basa en el método propuesto por don Vicente Conessa Fernández-Vitoria en su libro "Guía metodológica para la evaluación de impacto ambiental".

Una vez realizada la valoración de todas las alternativas en cada una de las fases, se muestran las matrices de impacto obtenidas, siguiendo la metodología mencionada en cada una de las fases de la Alternativa 1 seleccionada.

FASE DE EJECUCION

| IMPACTOS | | N | IN | EX | MO | PE | RV | SI | AC | EF | PR | MC | I | |
|-------------------------------------|--|---------------------------------------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|-----|-----------------------------------|
| MEDIO FÍSICO | | | | | | | | | | | | | | |
| Calidad del aire y cambio climático | Emisión de gases y partículas | - | 1 | 2 | 4 | 1 | 1 | 2 | 1 | 4 | 1 | 2 | -23 | C |
| Calidad sonora | Aumento de emisiones sonoras | - | 2 | 1 | 4 | 1 | 1 | 2 | 1 | 4 | 1 | 1 | -23 | C |
| Hidrología superficial | Alteración de las aguas superficiales | - | 1 | 1 | 4 | 1 | 1 | 2 | 1 | 4 | 1 | 2 | -21 | C |
| Hidrogeología | Alteración de las aguas subterráneas | - | 1 | 1 | 2 | 2 | 2 | 1 | 4 | 1 | 1 | 2 | -20 | C |
| Suelo | Alteración del suelo | - | 1 | 1 | 4 | 2 | 2 | 2 | 1 | 4 | 1 | 2 | -23 | C |
| MEDIO BIÓTICO | | | | | | | | | | | | | | |
| Vegetación | Alteración de la flora | - | 1 | 1 | 4 | 2 | 1 | 2 | 1 | 4 | 4 | 2 | -25 | C |
| Fauna | Alteración de la fauna | - | 1 | 1 | 4 | 2 | 2 | 1 | 1 | 4 | 4 | 2 | -25 | C |
| Biodiversidad y hábitats | Alteración de la estructura y hábitats | - | 1 | 1 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 4 | 2 | -20 | C |
| MEDIO PERCEPTUAL | | | | | | | | | | | | | | |
| Paisaje | Alteración de calidad y fragilidad visual | - | 1 | 1 | 4 | 4 | 2 | 1 | 1 | 1 | 4 | 2 | -24 | C |
| MEDIO SOCIOECONÓMICO | | | | | | | | | | | | | | |
| Socioeconomía y empleo | Modificación de la economía y el empleo | + | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 4 | 1 | 2 | 25 | P |
| Infraestructuras | Alteración de las infraestructuras locales | - | 1 | 2 | 4 | 1 | 1 | 1 | 4 | 1 | 1 | 1 | -21 | C |
| LEYENDA | | | | | | | | | | | | | | |
| N - Naturaleza | AC - Acumulación | IMPORTANCIA (I) DEL EFECTO AMBIENTAL) | | | | | | | | | | | | |
| IN - Intensidad | EF - Efecto | | | | | | | | | | | | | Impacto positivo |
| EX - Extensión | PR - Periodicidad | | | | | | | | | | | | | Impacto negativo |
| MO - Momento | MC - Recuperabilidad | | | | | | | | | | | | | Impacto compatible (C): I □ 25 |
| PE - Persistencia | C - Compatible | | | | | | | | | | | | | Impacto moderado (M): 25 □ I □ 50 |
| RV - Reversibilidad | M - Moderado | | | | | | | | | | | | | Impacto severo (S): 50 □ I □ 75 |
| SI - Sinergia | P - Positivo | | | | | | | | | | | | | Impacto crítico (R): I □ 75 |

Valoración de impactos de la Alternativa 1 en fase de ejecución (Capítulo 4 del proyecto)

FASE DE EXPLOTACION

| IMPACTOS | | N | IN | EX | MO | PE | RV | SI | AC | EF | PR | MC | I | |
|-------------------------------------|--|---------------------------------------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|-----|-----------------------------------|
| MEDIO FÍSICO | | | | | | | | | | | | | | |
| Calidad del aire y cambio climático | Emisión de gases y partículas | - | 1 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 4 | 4 | 2 | -24 | C |
| Calidad sonora | Aumento de emisiones sonoras | - | 2 | 1 | 4 | 1 | 1 | 1 | 1 | 4 | 2 | 1 | -23 | C |
| Hidrología superficial | Alteración de las aguas superficiales | - | 1 | 1 | 4 | 2 | 1 | 1 | 1 | 4 | 2 | 4 | -24 | C |
| Hidrogeología | Alteración de las aguas subterráneas | - | 1 | 1 | 2 | 2 | 2 | 1 | 4 | 1 | 2 | 4 | -23 | C |
| Suelo | Alteración del suelo | + | 1 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 4 | 1 | 2 | 4 | +24 | P |
| MEDIO BIÓTICO | | | | | | | | | | | | | | |
| Vegetación | Alteración de la flora | - | 1 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 4 | 2 | 2 | -22 | C |
| Fauna | Alteración de la fauna | - | 1 | 1 | 4 | 2 | 2 | 1 | 1 | 4 | 2 | 2 | -23 | C |
| Biodiversidad y hábitats | Alteración de la estructura y hábitat | - | 1 | 1 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | -18 | C |
| MEDIO PERCEPTUAL | | | | | | | | | | | | | | |
| Paisaje | Alteración de calidad y fragilidad visual | - | 1 | 1 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 4 | 4 | 4 | -25 | C |
| MEDIO SOCIOECONÓMICO | | | | | | | | | | | | | | |
| Socioeconomía y empleo | Modificación de la economía y el empleo | + | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 4 | 4 | 2 | 25 | P |
| Infraestructuras | Modificación de las infraestructuras locales | + | 4 | 4 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 4 | 4 | 1 | 36 | P |
| Calidad de vida y salud | Afección a las personas | + | 2 | 4 | 1 | 2 | 2 | 2 | 4 | 1 | 4 | 2 | 32 | P |
| LEYENDA | | | | | | | | | | | | | | |
| N - Naturaleza | AC - Acumulación | IMPORTANCIA (I) DEL EFECTO AMBIENTAL) | | | | | | | | | | | | |
| IN - Intensidad | EF - Efecto | | | | | | | | | | | | | Impacto positivo |
| EX - Extensión | PR - Periodicidad | | | | | | | | | | | | | Impacto negativo |
| MO - Momento | MC - Recuperabilidad | | | | | | | | | | | | | Impacto compatible (C): I ≤ 25 |
| PE - Persistencia | C - Compatible | | | | | | | | | | | | | Impacto moderado (M): 25 < I ≤ 50 |
| RV - Reversibilidad | M - Moderado | | | | | | | | | | | | | Impacto severo (S): 50 < I ≤ 75 |
| SI - Sinergia | P - Positivo | | | | | | | | | | | | | Impacto crítico (R): I > 75 |

Valoración de impactos de la Alternativa 1 en fase de explotación (Capítulo 4 del proyecto)

FASE DE CLAUSURA

| IMPACTOS | | N | IN | EX | MO | PE | RV | SI | AC | EF | PR | MC | I | |
|-------------------------------------|---|---------------------------------------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|-----|-----------------------------------|
| MEDIO FÍSICO | | | | | | | | | | | | | | |
| Calidad del aire y cambio climático | Emisión de gases y partículas | - | 1 | 1 | 4 | 2 | 1 | 2 | 1 | 4 | 2 | 2 | -23 | C |
| Calidad sonora | Aumento de emisiones sonoras | - | 1 | 1 | 4 | 1 | 1 | 2 | 1 | 4 | 1 | 1 | -20 | C |
| Hidrología superficial | Alteración de las aguas superficiales | + | 1 | 1 | 2 | 4 | 2 | 1 | 1 | 1 | 4 | 2 | 22 | P |
| Hidrogeología | Alteración de las aguas subterráneas | + | 1 | 1 | 2 | 2 | 2 | 1 | 4 | 1 | 2 | 4 | 23 | P |
| Suelo | Modificación del suelo | + | 2 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 1 | 4 | 4 | 2 | 31 | P |
| MEDIO BIÓTICO | | | | | | | | | | | | | | |
| Vegetación | Modificación de la flora | + | 1 | 1 | 2 | 4 | 2 | 2 | 1 | 4 | 4 | 2 | 26 | P |
| Fauna | Modificación de la fauna | + | 1 | 1 | 2 | 4 | 2 | 2 | 1 | 1 | 4 | 2 | 23 | P |
| Biodiversidad y hábitats | Modificación de la estructura y hábitat | + | 1 | 1 | 2 | 4 | 2 | 1 | 1 | 1 | 4 | 2 | 22 | P |
| MEDIO PERCEPTUAL | | | | | | | | | | | | | | |
| Paisaje | Modificación de calidad y fragilidad visual | + | 4 | 1 | 4 | 4 | 2 | 2 | 1 | 4 | 4 | 2 | 37 | P |
| MEDIO SOCIOECONÓMICO | | | | | | | | | | | | | | |
| Socioeconomía y empleo | Modificación de la economía y el empleo | - | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | -33 | M |
| Infraestructuras | Alteración de las infraestructuras locales | - | 2 | 4 | 1 | 2 | 2 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | -37 | M |
| Usos del suelo | Modificación en los usos del suelo | + | 2 | 1 | 1 | 2 | 2 | 2 | 1 | 4 | 4 | 2 | 26 | P |
| Calidad de vida y salud | Afección a las personas | - | 2 | 4 | 1 | 2 | 2 | 2 | 1 | 4 | 4 | 2 | -32 | M |
| LEYENDA | | | | | | | | | | | | | | |
| N - Naturaleza | AC - Acumulación | IMPORTANCIA (I) DEL EFECTO AMBIENTAL) | | | | | | | | | | | | |
| IN - Intensidad | EF - Efecto | | | | | | | | | | | | | Impacto positivo |
| EX - Extensión | PR - Periodicidad | | | | | | | | | | | | | Impacto negativo |
| MO - Momento | MC - Recuperabilidad | | | | | | | | | | | | | Impacto compatible (C): I ≤ 25 |
| PE - Persistencia | C - Compatible | | | | | | | | | | | | | Impacto moderado (M): 25 < I ≤ 50 |
| RV - Reversibilidad | M - Moderado | | | | | | | | | | | | | Impacto severo (S): 50 < I ≤ 75 |
| SI - Sinergia | P - Positivo | | | | | | | | | | | | | Impacto crítico (R): I > 75 |

Valoración de impactos de la Alternativa 1 en fase de clausura (Capítulo 4 del proyecto)

FASE DE POST-CLAUSURA

| IMPACTOS | | N | IN | EX | MO | PE | RV | SI | AC | EF | PR | MC | I | |
|-------------------------------------|---|---------------------------------------|-------------------------|----|----|----|---|----|----|----|----|----|-----|---|
| MEDIO FÍSICO | | | | | | | | | | | | | | |
| Calidad del aire y cambio climático | Emisión de biogás | - | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 2 | 4 | 4 | 4 | 2 | 25 | P |
| Calidad sonora | Aumento de emisiones sonoras | - | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 4 | 1 | 1 | -16 | C |
| Hidrología superficial | Alteración de las aguas superficiales | + | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 4 | 4 | 2 | 22 | P |
| Hidrogeología | Alteración de las aguas subterráneas | + | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 4 | 4 | 2 | 22 | P |
| Suelo | Alteración del suelo | + | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 4 | 4 | 2 | 22 | P |
| MEDIO SOCIOECONÓMICO | | | | | | | | | | | | | | |
| Socioeconomía y empleo | Modificación de la economía y el empleo | + | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 | 2 | 4 | 4 | 4 | 2 | 31 | P |
| LEYENDA | | | | | | | | | | | | | | |
| N - Naturaleza | AC - Acumulación | IMPORTANCIA (I) DEL EFECTO AMBIENTAL) | | | | | | | | | | | | |
| IN - Intensidad | EF - Efecto | | Impacto positivo | | | | | | | | | | | |
| EX - Extensión | PR - Periodicidad | | Impacto negativo | | | | | | | | | | | |
| MO - Momento | MC - Recuperabilidad | | Impacto compatible (C): | | | | I <input type="checkbox"/> 25 | | | | | | | |
| PE - Persistencia | C - Compatible | | Impacto moderado (M): | | | | 25 <input type="checkbox"/> I <input type="checkbox"/> 50 | | | | | | | |
| RV - Reversibilidad | M - Moderado | | Impacto severo (S): | | | | 50 <input type="checkbox"/> I <input type="checkbox"/> 75 | | | | | | | |
| SI - Sinergia | P - Positivo | | Impacto crítico (R): | | | | I <input type="checkbox"/> 75 | | | | | | | |

Valoración de impactos de la Alternativa 1 en fase de post-clausura (Capítulo 4 del proyecto)

FASE DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO

Se considera que, durante la Fase de Desmantelamiento y Abandono, no existirán diferencias con respecto a los impactos que ya fueron valorados en su momento para la obtención de la vigente AAI, ya que las actividades a llevar a cabo para el desmantelamiento de las instalaciones del Ecoparque de cada alternativa será el mismo que el que se llevaría a cabo en caso de no ejecutar las modificaciones propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Básico.

7. VULNERABILIDAD DEL PROYECTO

Se analizan a continuación efectos adversos significativos del Ecoparque en el medio ambiente a consecuencia de la vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves y/o catástrofes relevantes.

Para ello, se ha efectuado en primer lugar una identificación de los riesgos de accidentes graves o catástrofes y los impactos sobre el medio ambiente asociados a los mismos. A continuación, se ha efectuado una valoración cualitativa de los riesgos siguiendo la metodología definida en la Norma UNE 150008:2008 de Análisis y evaluación del riesgo ambiental.

Finalmente, se han establecido las principales medidas de prevención y corrección necesarias para evitar o mitigar el efecto adverso significativo de posibles accidentes graves o catástrofes ambientales.

7.1. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS E IMPACTOS

Para identificar los principales riesgos del Ecoparque derivados de accidentes graves o catástrofes naturales se ha partido del Plan de Autoprotección y el Anexo al Plan sobre Emergencias Ambientales que se adjunta en el Anejo 6. Plan de Autoprotección del EIA del proyecto.

En las siguientes tablas se muestran los accidentes o catástrofes susceptibles de producirse en las instalaciones del Ecoparque, y los riesgos e impactos directos derivados de los mismos, entendiendo por tales aquellos de importancia media, alta o muy alta, según se describe en el apartado 7.2.1

Si bien debemos tener en cuenta que estos impactos directos, pueden tener efectos indirectos, acumulativos o sinérgicos sobre cualquiera otro factor ambiental: población salud de las personas, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el medio marino, el clima, el cambio climático, el paisaje y los bienes materiales.

• RIESGOS E IMPACTOS DERIVADOS DE ACCIDENTES GRAVES

| ACCIDENTE | RIESGO | | IMPACTOS |
|---|---|----|--|
| A1. Deslizamiento de la masa de residuos del depósito controlado | R1. Vertido de residuos | 1 | Contaminación del suelo |
| | R2. Emisión de olores | 2 | Contaminación aire |
| | R3. Emisión de biogás | 3 | Contaminación aire |
| | R4. Vertido de lixiviados | 4 | Contaminación del suelo |
| | | 5 | Contaminación de las aguas superficiales |
| | | 6 | Contaminación de las aguas subterráneas |
| A2. Rotura/fallo del sistema de extracción o tratamiento de lixiviados | R5. Vertido de lixiviados | 7 | Contaminación del suelo |
| | | 8 | Contaminación de las aguas superficiales |
| | | 9 | Contaminación de las aguas subterráneas |
| | R6. Emisión de olores | 10 | Contaminación aire |
| A3. Derrame de sustancias peligrosas | R7. Vertido de combustibles o sustancias peligrosas | 11 | Contaminación del suelo |
| | | 12 | Contaminación de las aguas subterráneas |
| | | 13 | Contaminación de las aguas superficiales |
| A4. Fallo del sistema impermeabilización vaso | R8. Filtración de lixiviados | 14 | Contaminación del suelo |
| | | 15 | Contaminación de las aguas subterráneas |
| A5. Explosión/incendio en instalaciones de extracción y aprovechamiento de biogás | R9. Emisión de olores | 16 | Contaminación del aire |
| | R10. Emisión de gases de combustión | 17 | Contaminación del aire |
| | | 18 | Cambio climático |
| | | 19 | Afección a la vegetación |
| | | 20 | Afección a la salud de las personas |
| A6. Fallo en plantas de bioestabilización, afino y tratamiento de aire | R11. Emisión de olores | 21 | Contaminación del aire |
| A7. Fallo durante la manipulación de residuos | R12. Vertido de residuos | 22 | Contaminación del suelo |
| | R13. Emisión de olores | 23 | Contaminación del aire |

| | | | |
|--|-------------------------------------|----|--|
| A8. Incendio en el depósito controlado | R14. Vertido de residuos | 24 | Contaminación del suelo |
| | R15. Emisión de olores | 25 | Contaminación del aire |
| | R16. Emisión de gases de combustión | 26 | Contaminación del aire |
| | | 27 | Cambio climático |
| A9. Incendio en las plantas de tratamiento | R17. Vertido de residuos | 28 | Contaminación del suelo |
| | R18. Emisión de olores | 29 | Contaminación del aire |
| | R19. Emisión de gases de combustión | 30 | Contaminación del aire |
| | | 31 | Cambio climático |
| | | 32 | Afección a la vegetación |
| | | 33 | Afección a la salud de las personas |
| A10. Inundación por rotura de tuberías | R20. Vertido de aguas contaminadas | 34 | Contaminación del suelo |
| | | 35 | Contaminación de las aguas superficiales |
| | | 36 | Contaminación de las aguas subterráneas |
| A11. Fuga de biogás | R21. Emisión de biogás | 37 | Contaminación del aire |
| | | 38 | Afección a la salud de las personas |
| A12. Legionelosis | R22. Infección de los trabajadores | 39 | Afección a la salud de las personas |

Identificación de los riesgos e impactos directos derivados de accidentes graves
(Capítulo 4 del proyecto)

• RIESGOS E IMPACTOS DERIVADOS DE CATÁSTROFES NATURALES

| CATÁSTROFE | RIESGO | | IMPACTO |
|------------------------|--|----|---|
| C1. Movimiento sísmico | R23. Vertido de residuos por deslizamiento de la masa de residuos | 40 | Contaminación del suelo |
| | | 41 | Contaminación aire por olores |
| | R24. Vertido de residuos por derrumbe de instalaciones | 42 | Contaminación del suelo |
| | | 43 | Contaminación aire por olores |
| | R25. Emisión de biogás | 44 | Contaminación aire (gas y olores) |
| | | 45 | Afección a la vegetación |
| | R26. Vertido de lixiviados por rotura de instalaciones de tratamiento lixiviados | 46 | Contaminación del suelo |
| | | 47 | Contaminación de las aguas superficiales |
| | | 48 | Contaminación de las aguas subterráneas |
| | R27. Filtración de lixiviados por rotura de lámina impermeabilización vaso | 49 | Contaminación del suelo |
| | | 50 | Contaminación de las aguas subterráneas |
| | R28. Explosión/incendio biogás | 51 | Contaminación del aire por emisión de gases |
| | | 52 | Cambio climático |
| | | 53 | Afección a la vegetación |
| | | 54 | Afección a la salud de las personas |
| | | 55 | Contaminación del suelo |

| | | | |
|--------------------------|--|----|--|
| C2. Lluvias torrenciales | R29. Vertido de residuos por deslizamiento del depósito controlado | 56 | Contaminación de las aguas superficiales |
| | | 57 | Contaminación de las aguas subterráneas |
| | | 58 | Contaminación aire por olores |
| | R30. Vertido de aguas contaminadas | 59 | Contaminación del suelo |
| | | 60 | Contaminación de las aguas superficiales |
| | | 61 | Contaminación de las aguas subterráneas |
| C3. Vientos huracanados | R31. Emisión de tierra/partículas del depósito | 62 | Contaminación del aire por partículas |
| | R32. Dispersión de residuos | 63 | Contaminación suelo |
| | | 64 | Afección al paisaje |
| | | 65 | Afección a la vegetación |
| | R33. Rotura de instalaciones, en especial cubiertas de naves | 66 | Contaminación del aire por olores. |

Identificación de los riesgos e impactos directos derivados de catástrofes naturales
(Capítulo 4 del proyecto)

7.2. EVALUACIÓN DE RIESGOS

Se ha procedido a efectuar una valoración cualitativa de los riesgos.

Para ello se ha seguido la metodología definida en la Norma UNE 150008:2008 Análisis y evaluación del riesgo ambiental, donde el "Riesgo Ambiental" es función de la probabilidad de ocurrencia de un determinado accidente, catástrofe o riesgo, y de las consecuencias negativas del mismo sobre el entorno natural, humano y socioeconómico.

Riesgo = Probabilidad x Consecuencias

Por lo tanto, en primer lugar, esta metodología requiere determinar, por un lado, las probabilidades de ocurrencia de los accidentes, catástrofes o riesgos identificados previamente, y por otro, valorar las consecuencias negativas o impactos derivados de ellos.

Una vez valoradas las probabilidades y las consecuencias, los riesgos se determinan a través de una matriz de evaluación de doble entrada como la mostrada a continuación

| | | CONSECUENCIA | | | |
|--------------|----------|----------------|----------------|----------------|--------------|
| | | Baja | Media | Alta | Muy Alta |
| PROBABILIDAD | Muy baja | Tolerable (T) | Compatible (C) | Compatible (C) | Moderado (M) |
| | Baja | Tolerable (T) | Compatible (C) | Moderado (M) | Moderado (M) |
| | Media | Compatible (C) | Moderado (M) | Severo (S) | Severo (S) |
| | Alta | Moderado (M) | Severo (S) | Severo (S) | Crítico (C) |
| | Muy Alta | Moderado (M) | Severo (S) | Crítico (C) | Crítico (C) |

Matriz de evaluación de riesgos. (Capítulo 4 del proyecto)

7.2.2. VALORACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS O IMPACTOS

Para la valoración de las consecuencias o impactos se ha utilizado la metodología propuesta por don Vicente Conessa Fernández-Vitoria en su libro “Guía metodológica para la evaluación de impacto ambiental” (1997) descrita en el apartado 6.

A continuación, en las siguientes tablas se recogen las valoraciones efectuadas para los impactos derivados de accidentes graves y de catástrofes naturales.

(Las tres tablas pertenecen al capítulo 4 del proyecto)

| ACCIDENTE | RIESGO | IMPACTOS | N | IN | EX | MO | PE | EV | SI | AC | EF | PR | MC | I | |
|---|-------------------------------------|---|---|----|----|----|----|----|----|----|----|----|-----|------|-------|
| A1. Deslizamiento de la masa de residuos del depósito controlado | R1. Vertido de residuos | 1 Contaminación del suelo | - | 4 | 2 | 4 | 4 | 2 | 1 | 4 | 4 | 4 | 4 | -43 | Medio |
| | R2. Emisión de olores | 2 Contaminación aire | - | 8 | 8 | 4 | 1 | 1 | 1 | 4 | 4 | 4 | 2 | -61 | Alto |
| | R3. Emisión de biogás | 3 Contaminación aire | - | 8 | 8 | 4 | 2 | 1 | 1 | 4 | 4 | 4 | 2 | -62 | Alto |
| | | 4 Contaminación del suelo | - | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | 1 | 4 | 4 | 4 | 4 | -47 | Medio |
| | R4. Vertido de lixiviados | 5 Contaminación de las aguas superficiales | - | 2 | 4 | 4 | 2 | 2 | 1 | 1 | 4 | 4 | 2 | -34 | Medio |
| | | 6 Contaminación de las aguas subterráneas | - | 4 | 4 | 2 | 4 | 2 | 1 | 4 | 4 | 4 | 4 | -45 | Medio |
| 7 Contaminación del suelo | | - | 8 | 4 | 4 | 2 | 2 | 1 | 4 | 4 | 4 | 4 | -57 | Alto | |
| A2. Rotura/fallo del sistema de extracción o tratamiento de lixiviados | R5. Vertido de lixiviados | 8 Contaminación de las aguas superficiales | - | 8 | 4 | 4 | 2 | 2 | 1 | 1 | 4 | 4 | 2 | -52 | Alto |
| | | 9 Contaminación de las aguas subterráneas | - | 8 | 4 | 2 | 4 | 2 | 1 | 4 | 4 | 4 | 4 | -57 | Alto |
| | | 10 Contaminación del suelo | - | 4 | 4 | 4 | 1 | 1 | 1 | 4 | 4 | 4 | 2 | -41 | Medio |
| A3. Derrame de sustancias peligrosas | R6. Emisión de olores | 11 Contaminación del suelo | - | 2 | 2 | 4 | 4 | 2 | 1 | 4 | 4 | 4 | 4 | -37 | Medio |
| | | 12 Contaminación de las aguas subterráneas | - | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 1 | 1 | 4 | 4 | 2 | -30 | Medio |
| | | 13 Contaminación de las aguas superficiales | - | 2 | 2 | 2 | 4 | 2 | 1 | 4 | 4 | 4 | 4 | -35 | Medio |
| A4. Fallo del sistema impermeabilización vaso | R8. Filtración de lixiviados | 14 Contaminación del suelo | - | 4 | 2 | 4 | 2 | 2 | 1 | 4 | 4 | 4 | 4 | -45 | Medio |
| | | 15 Contaminación de las aguas subterráneas | - | 4 | 4 | 2 | 4 | 2 | 1 | 4 | 4 | 4 | 4 | -45 | Medio |
| | | 16 Contaminación del aire | - | 4 | 8 | 4 | 1 | 1 | 1 | 4 | 4 | 4 | 1 | -48 | Medio |
| A5. Explosión/incendio en instalaciones de extracción y aprovechamiento de biogás | R9. Emisión de olores | 17 Contaminación del aire | - | 4 | 8 | 4 | 2 | 1 | 1 | 4 | 4 | 4 | 1 | -49 | Medio |
| | | 18 Cambio climático | - | 1 | 8 | 1 | 2 | 1 | 1 | 4 | 1 | 4 | 4 | 37 | Medio |
| | | 19 Afección a la vegetación | - | 2 | 4 | 4 | 4 | 4 | 1 | 1 | 1 | 4 | 8 | 41 | Medio |
| | | 20 Afección a la salud de las personas | - | 4 | 4 | 4 | 2 | 1 | 1 | 4 | 1 | 4 | 4 | 39 | Medio |
| | | 21 Contaminación del aire | - | 4 | 8 | 4 | 1 | 1 | 1 | 4 | 4 | 4 | 4 | -48 | Medio |
| A6. Fallo en plantas de biostabilización, afino y tratamiento de aire | R11. Emisión de olores | 22 Contaminación del suelo | - | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 1 | 4 | 4 | 4 | 2 | -33 | Medio |
| | | 23 Contaminación del aire | - | 4 | 8 | 4 | 1 | 1 | 1 | 4 | 4 | 4 | 2 | -49 | Medio |
| | | 24 Contaminación del suelo | - | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 1 | 4 | 4 | 4 | 4 | -37 | Medio |
| A7. Fallo durante la manipulación de residuos | R13. Emisión de olores | 25 Contaminación del aire | - | 4 | 8 | 4 | 1 | 1 | 1 | 4 | 4 | 4 | 1 | -48 | Medio |
| | | 26 Contaminación del aire | - | 4 | 8 | 4 | 2 | 1 | 1 | 4 | 4 | 4 | 1 | -49 | Medio |
| | | 27 Cambio climático | - | 1 | 8 | 1 | 2 | 1 | 1 | 4 | 1 | 4 | 4 | -37 | Medio |
| A8. Incendio en el depósito controlado | R16. Emisión de gases de combustión | 28 Contaminación del suelo | - | 2 | 2 | 4 | 4 | 2 | 1 | 4 | 4 | 4 | 4 | -37 | Medio |
| | | 29 Contaminación del aire | - | 4 | 8 | 4 | 1 | 1 | 1 | 4 | 4 | 4 | 1 | -48 | Medio |
| | | 30 Contaminación del aire | - | 4 | 8 | 4 | 2 | 1 | 1 | 4 | 4 | 4 | 1 | -49 | Medio |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|-------------------------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|-----|-------|-------|
| A10. Inundación por rotura de tuberías | R19. Emisión de gases de combustión | 31 Cambio climático | - | 1 | 8 | 1 | 2 | 1 | 1 | 4 | 1 | 4 | 4 | -37 | Medio |
| | | 32 Afección a la vegetación | - | 2 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 1 | 1 | 4 | 8 | -41 | Medio |
| | | 33 Afección a la salud de las personas | - | 4 | 4 | 4 | 2 | 1 | 1 | 4 | 1 | 4 | 2 | -39 | Medio |
| | | 34 Contaminación del suelo | - | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 1 | 4 | 4 | 4 | 2 | -35 | Medio |
| | | 35 Contaminación de las aguas superficiales | - | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 1 | 1 | 4 | 4 | 2 | -30 | Medio |
| A11. Fuga de biogás | R20. Vertido de aguas contaminadas | 36 Contaminación de las aguas subterráneas | - | 2 | 2 | 2 | 4 | 2 | 1 | 4 | 4 | 4 | -35 | Medio | |
| | | 37 Contaminación del aire | - | 4 | 4 | 4 | 2 | 1 | 1 | 4 | 4 | 4 | 2 | -42 | Medio |
| A12. Legionelosis | R22. Infección de los trabajadores | 38 Afección a la salud de las personas | - | 2 | 4 | 4 | 2 | 1 | 1 | 4 | 1 | 4 | 2 | -33 | Medio |
| | | 39 Afección a la salud de las personas | - | 2 | 2 | 4 | 2 | 1 | 1 | 4 | 4 | 4 | 2 | -32 | Medio |

| LEYENDA | | IMPORTANCIA (I) DEL IMPACTO AMBIENTAL |
|---------------------|----------------------|---------------------------------------|
| N - Naturaleza | SI - Sinergia | |
| IN - Intensidad | AC - Acumulación | Impacto Bajo 1 ≤ 25 |
| EX - Extensión | EF - Efecto | Impacto Medio 25 < I ≤ 50 |
| MO - Momento | PR - Periodicidad | Impacto Alto 50 < I ≤ 75 |
| PE - Persistencia | MC - Recuperabilidad | Impacto Muy Alto I ≥ 75 |
| RV - Reversibilidad | | |

Tabla 7.6 - Valoración de las consecuencias o impactos de accidentes graves.

| ACCIDENTE | RIESGO | IMPACTOS | N | IN | EX | MO | PE | EV | SI | AC | EF | PR | MC | I | |
|----------------------------|--|---|---|----|----|----|----|----|----|----|----|-----|-------|-----|-------|
| C1. Movimiento sísmico | R23. Vertido de residuos por deslizamiento de la masa de residuos del depósito | 40 Contaminación del suelo | - | 4 | 2 | 4 | 4 | 2 | 1 | 4 | 4 | 4 | 4 | -43 | Medio |
| | | 41 Contaminación aire por olores | - | 8 | 8 | 4 | 1 | 1 | 1 | 4 | 4 | 4 | 2 | -61 | Alto |
| | | 42 Contaminación del suelo | - | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 1 | 4 | 4 | 4 | 2 | -33 | Medio |
| | R24. Vertido de residuos por derrame de instalaciones | 43 Contaminación aire por olores | - | 4 | 8 | 4 | 1 | 1 | 1 | 4 | 4 | 4 | 2 | -49 | Medio |
| | | 44 Contaminación aire (gas y olores) | - | 8 | 8 | 4 | 2 | 1 | 1 | 4 | 4 | 4 | 2 | -42 | Alto |
| | | 45 Afección a la vegetación | - | 2 | 4 | 4 | 4 | 4 | 1 | 1 | 1 | 4 | 8 | -41 | Medio |
| | R25. Emisión de biogás | 46 Contaminación del suelo | - | 8 | 4 | 4 | 2 | 2 | 1 | 4 | 4 | 4 | 4 | -57 | Alto |
| | | 47 Contaminación de las aguas superficiales | - | 8 | 4 | 4 | 2 | 2 | 1 | 1 | 4 | 4 | 2 | -52 | Alto |
| | | 48 Contaminación de las aguas subterráneas | - | 8 | 4 | 2 | 4 | 2 | 1 | 4 | 4 | 4 | 4 | -57 | Alto |
| 49 Contaminación del suelo | - | 4 | 2 | 4 | 2 | 2 | 1 | 4 | 4 | 4 | 4 | -41 | Medio | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------|---|----|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|-----|-------|-------|
| | R27. Filtración de líquidos por rotura de lámina impermeabilización vaso | 50 | Contaminación de las aguas subterráneas | - | 4 | 4 | 2 | 4 | 2 | 1 | 4 | 4 | 4 | 4 | -45 | Medio | |
| | | 51 | Contaminación del aire por emisión de gases | - | 8 | 8 | 4 | 2 | 1 | 1 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | -62 | Alto |
| | R28. Explosión/incendio biogás | 52 | Cambio climático | - | 8 | 8 | 1 | 2 | 1 | 1 | 4 | 1 | 4 | 4 | 4 | -58 | Alto |
| | | 53 | Afección a la vegetación | - | 2 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 3 | 1 | 4 | 8 | 4 | -41 | Medio |
| | | 54 | Afección a la salud de las personas | - | 4 | 4 | 4 | 2 | 1 | 1 | 4 | 1 | 4 | 2 | 2 | -39 | Medio |
| C2. Lluvias torrenciales | R29. Vertido de residuos por deslizamiento de la masa de residuos del depósito controlado | 55 | Contaminación del suelo | - | 4 | 2 | 4 | 4 | 2 | 1 | 4 | 4 | 4 | 4 | -43 | Medio | |
| | | 56 | Contaminación de las aguas superficiales | - | 8 | 4 | 4 | 2 | 2 | 1 | 1 | 4 | 4 | 2 | -52 | Alto | |
| | | 57 | Contaminación de las aguas subterráneas | - | 8 | 4 | 2 | 4 | 2 | 1 | 4 | 4 | 4 | 4 | -57 | Alto | |
| | | 58 | Contaminación aire por olores | - | 8 | 8 | 4 | 1 | 1 | 1 | 4 | 4 | 4 | 2 | -61 | Alto | |
| | R30. Vertido de aguas contaminadas | 59 | Contaminación del suelo | - | 2 | 2 | 4 | 4 | 2 | 1 | 4 | 4 | 4 | 2 | -35 | Medio | |
| | | 60 | Contaminación de las aguas superficiales | - | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 1 | 1 | 4 | 4 | 2 | -30 | Medio | |
| | | 61 | Contaminación de las aguas subterráneas | - | 2 | 2 | 2 | 4 | 2 | 1 | 4 | 4 | 4 | 4 | -35 | Medio | |
| C3. Vientos huracanados | R31. Emisión de tierra/partículas del depósito | 62 | Contaminación del suelo | - | 4 | 8 | 4 | 1 | 1 | 1 | 4 | 4 | 4 | 4 | -49 | Medio | |
| | | 63 | Contaminación suelo | - | 2 | 2 | 4 | 4 | 2 | 1 | 4 | 4 | 4 | 2 | -35 | Medio | |
| | R32. Dispersión de residuos | 64 | Afección al paisaje | - | 2 | 4 | 4 | 2 | 1 | 1 | 4 | 4 | 4 | 1 | -35 | Medio | |
| | | 65 | Afección a la vegetación | - | 2 | 4 | 4 | 2 | 1 | 1 | 4 | 1 | 4 | 2 | -33 | Medio | |
| | R33. Rotura de instalaciones en especial cubiertas de naves | 66 | Contaminación del aire por olores. | - | 4 | 8 | 4 | 1 | 1 | 1 | 4 | 4 | 4 | 2 | -49 | Medio | |

7.2.3. VALORACIÓN DE RIESGOS

Determinadas las probabilidades de ocurrencia de los accidentes graves y catástrofes naturales, y la importancia de las consecuencias derivadas de los mismo, a continuación, se muestra en la siguiente tabla la valoración de los riesgos a partir de la matriz de evaluación de riesgos mostrada en la pg.36

Valoración: P=probabilidad

C=consecuencia

R=riesgo

| ACCIDENTE | RIESGO | IMPACTOS | VALORACIÓN | | | |
|--|---------------------------|----------|--|---|---|---|
| | | | P | C | R | |
| A1. Deslizamiento de la masa de residuos del depósito controlado | R1. Vertido de residuos | 1 | Contaminación del suelo | B | M | C |
| | R2. Emisión de olores | 2 | Contaminación aire | B | A | M |
| | R3. Emisión de biogás | 3 | Contaminación aire | B | A | M |
| | R4. Vertido de lixiviados | 4 | Contaminación del suelo | B | M | C |
| | | 5 | Contaminación de las aguas superficiales | B | M | C |
| | | 6 | Contaminación de las aguas subterráneas | B | M | C |
| A2. Rotura/fallo del sistema de extracción o tratamiento de lixiviados | R5. Vertido de lixiviados | 7 | Contaminación del suelo | B | A | M |
| | | 8 | Contaminación de las aguas superficiales | B | A | M |
| | | 9 | Contaminación de las aguas subterráneas | B | A | M |
| | R6. Emisión de olores | 10 | Contaminación aire | B | M | C |

| | | | | | | |
|--|---|----|--|----|---|---|
| A3. Derrame de sustancias peligrosas | R7. Vertido de combustibles o sustancias peligrosas | 11 | Contaminación del suelo | B | M | C |
| | | 12 | Contaminación de las aguas subterráneas | B | M | C |
| | | 13 | Contaminación de las aguas superficiales | B | M | C |
| A4. Fallo del sistema impermeabilización vaso | R8. Filtración de lixiviados | 14 | Contaminación del suelo | B | M | C |
| | | 15 | Contaminación de las aguas subterráneas | B | M | C |
| A5. Explosión/ incendio en | R9. Emisión de olores | 16 | Contaminación del aire | B | M | C |
| | | 17 | Contaminación del aire | B | M | C |
| | R10. Emisión de gases de combustión | 18 | Cambio climático | B | M | C |
| | | 19 | Afección a la vegetación | B | M | C |
| | | 20 | Afección a la salud de las personas | B | M | C |
| A6. Fallo en plantas de bioestabilización, afino y tratamiento de aire | R11. Emisión de olores | 21 | Contaminación del aire | B | M | C |
| A7. Fallo durante la manipulación de residuos | R12. Vertido de residuos | 22 | Contaminación del suelo | B | M | C |
| | R13. Emisión de olores | 23 | Contaminación del aire | B | M | C |
| A8. Incendio en el depósito controlado | R14. Vertido de residuos | 24 | Contaminación del suelo | B | M | C |
| | R15. Emisión de olores | 25 | Contaminación del aire | B | M | C |
| | R16. Emisión de gases de combustión | 26 | Contaminación del aire | B | M | C |
| | | 27 | Cambio climático | B | M | C |
| | | | | | | |
| A9. Incendio en las plantas de tratamiento | R17. Vertido de residuos | 28 | Contaminación del suelo | B | M | C |
| | R18. Emisión de olores | 29 | Contaminación del aire | B | M | C |
| | R19. Emisión de gases de combustión | 30 | Contaminación del aire | B | M | C |
| | | 31 | Cambio climático | B | M | C |
| | | 32 | Afección a la vegetación | B | M | C |
| | | 33 | Afección a la salud de las personas | B | M | C |
| A10. Inundación por rotura de tuberías | R20. Vertido de aguas contaminadas | 34 | Contaminación del suelo | MB | M | C |
| | | 35 | Contaminación de las aguas superficiales | MB | M | C |
| | | 36 | Contaminación de las aguas subterráneas | MB | M | C |
| A11. Fuga de biogás | R21. Emisión de biogás | 37 | Contaminación del aire | B | M | C |
| | | 38 | Afección a la salud de las personas | B | M | C |

| | | | | | | |
|-------------------|------------------------------------|----|-------------------------------------|----|---|---|
| A12. Legionelosis | R22. Infección de los trabajadores | 39 | Afección a la salud de las personas | MB | M | C |
|-------------------|------------------------------------|----|-------------------------------------|----|---|---|

Valoración de riesgos de accidentes graves. (Capítulo 4 del proyecto)

| CATÁSTROFE | RIESGO | IMPACTO | VALORACIÓN | | | |
|--------------------------|--|---|---|----|---|---|
| | | | P | C | R | |
| C1. Movimiento sísmico | R23. Vertido de residuos por deslizamiento de la masa de residuos del depósito | 40 | Contaminación del suelo | MB | M | C |
| | | 41 | Contaminación del aire por olores | MB | A | C |
| | R24. Vertido de residuos por derrumbe de instalaciones | 42 | Contaminación del suelo | B | M | C |
| | | 43 | Contaminación aire por olores | B | M | C |
| | R25. Emisión de biogás | 44 | Contaminación aire (gas y olores) | B | A | M |
| | | 45 | Afección a la vegetación | B | M | C |
| | R26. Vertido de lixiviados por rotura de instalaciones de tratamiento lixiviados | 46 | Contaminación del suelo | MB | A | C |
| | | 47 | Contaminación de las Aguas superficiales | MB | A | C |
| | | 48 | Contaminación de las aguas subterráneas | MB | A | C |
| | R27. Filtración de lixiviados por rotura de lámina impermeabilización vaso | 49 | Contaminación del suelo | MB | M | C |
| | | 50 | Contaminación de las aguas subterráneas | MB | M | C |
| | R28. Explosión/incendio biogás | 51 | Contaminación del aire por emisión de gases | MB | A | C |
| | | 52 | Cambio climático | MB | A | C |
| | | 53 | Afección a la vegetación | MB | M | C |
| 54 | | Afección a la salud de las personas | MB | M | C | |
| C2. Lluvias torrenciales | R29. Vertido de residuos por deslizamiento del depósito controlado | 55 | Contaminación del suelo | MB | M | C |
| | | 56 | Contaminación de las Aguas superficiales | MB | A | C |
| | | 57 | Contaminación de las Aguas subterráneas | MB | A | C |
| | | 58 | Contaminación aire por olores | MB | A | C |
| | R30. Vertido de aguas contaminadas | 59 | Contaminación del suelo | B | M | C |
| | | 60 | Contaminación de las aguas superficiales | B | M | C |
| 61 | | Contaminación de las aguas subterráneas | B | M | C | |

| | | | | | | |
|-------------------------|--|----|---------------------------------------|---|---|---|
| C3. Vientos huracanados | R31. Emisión de tierra/partículas del | 62 | Contaminación del aire por partículas | B | M | C |
| | R32. Dispersión de residuos | 63 | Contaminación suelo | B | M | C |
| | | 64 | Afección al paisaje | B | M | C |
| | | 65 | Afección a la vegetación | B | M | C |
| | R33. Rotura de instalaciones, en especial cubiertas de naves | 66 | Contaminación del aire por olores. | B | M | C |

Valoración de riesgos de catástrofes naturales. (Capítulo 4 del proyecto)

Como se puede observar de la valoración de riesgos anteriores se desprende que tanto los riesgos asociados a accidentes graves, como a catástrofes naturales se consideran compatibles o moderados.

8. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y CORRECCIÓN DE IMPACTOS

“Tras la identificación y valoración de impactos, a continuación, en este apartado se detallan las medidas preventivas, protectoras, correctivas y compensatorias que se llevan a cabo actualmente en el Ecoparque o que se implantarán en las distintas fases del proyecto, y que permiten que tanto la ejecución de las obras de acondicionamiento de la nueva fase del depósito controlado, como su explotación y su futura clausura, desmantelamiento y abandono, se desarrollen de la forma más compatible posible con el medio ambiente, previendo, reduciendo y corrigiendo los posibles impactos potenciales que éstas pudieran causar.

Debido a que cada uno de los tipos de medidas tiene su propio objetivo y momento de aplicación, para que éstas conformen un conjunto eficaz para la eliminación y minimización de los impactos sobre el medio, deben combinarse varios tipos de medidas.

- Las medidas preventivas y protectoras tienen por objeto impedir o reducir los impactos y alteraciones sobre el medio, evitando así tener que corregirlas a posteriori.
- Por su parte, las medidas correctoras y compensatorias van encaminadas a corregir o remediar los impactos sobre el medio que no se hayan conseguido evitar o reducir hasta valores aceptables mediante las medidas preventivas y correctivas.

Todas las medidas a desarrollar requieren del conocimiento del estado del entorno medioambiental y de los impactos previsibles, para así poder actuar directamente sobre la acción que los origina y tratar de eliminarlos o reducir su efecto. Asimismo, a la hora de diseñar y utilizar estas medidas se ha tenido en cuenta la compatibilidad y complementariedad entre las mismas, con objeto de aumentar la eficacia del conjunto.

Cabe la pena señalar que además de las medidas específicas que se enumeran y describen a lo largo del presente apartado, la empresa explotadora del Ecoparque posee un Plan de Autoprotección que tiene por objeto prevenir y controlar los riesgos sobre las personas, los bienes y el medioambiente, así como dar una respuesta adecuada ante posibles situaciones de emergencia que pudieran presentarse en la planta de tratamiento.

No obstante, además de las medidas que se describen a lo largo de este apartado, gran parte de las alteraciones sobre el medio, pueden reducirse en gran medida si se tienen en cuenta y se aplican una serie de buenas prácticas medioambientales.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1.c del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, modificado por el Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, al final de este apartado se describen las medidas relativas a las condiciones de explotación del Ecoparque en situaciones distintas a las normales y que pudieran afectar al medio ambiente.”

8.1. FASE DE EJECUCIÓN

8.1.1. CALIDAD DEL AIRE Y EL CAMBIO CLIMÁTICO: medidas preventivas y protectoras

• EMISIONES DE POLVO Y PARTÍCULAS

1.” Para evitar el polvo que se produce como consecuencia del movimiento de los vehículos y la maquinaria y los movimientos de tierra en la zona de obra, especialmente en la zona de adecuación del depósito controlado, se mantendrán los viales y caminos en condiciones óptimas de conservación y limpieza, y se regarán con frecuencia mediante el empleo de una cuba de agua. Se tendrá en cuenta el efecto del viento y si es preciso, se utilizarán aspersores.

2. Se limitará la velocidad de los vehículos en el interior del Ecoparque a 20 km/h.

3. En las operaciones de descarga se minimizará todo lo posible la altura de caída de la tierra.

4. Se evitarán los movimientos de tierra en condiciones de viento fuerte.”

• EMISIONES DE GASES

1. “Los vehículos y la maquinaria empleada deberán cumplir con la legislación vigente en materia de emisión de humos y gases de vehículos a motor. En caso de que no se cumplan los límites legales, serán inmediatamente reparados o sustituidos.”

8.1.2. CALIDAD SONORA: medidas preventivas y correctivas

1.” Se realizará un mantenimiento preventivo adecuado de los equipos y vehículos.

2. Se verificará que la maquinaria empleada y los vehículos no emitan ruidos por encima de los niveles que marca la legislación vigente.

3. En caso de existir alguna queja vecinal por las emisiones de ruidos, se realizará una inspección de la zona y se comprobará el correcto funcionamiento de los equipos. De no cumplir las exigencias adecuadas, serán inmediatamente reparados.”

8.1.3. HIDROGEOLOGÍA E HIDROLOGÍA SUPERFICIAL: medidas preventivas y protectoras

1.” Se instalarán cunetas perimetrales para la captación de las aguas pluviales, de tal manera que el agua no se ponga en contacto con las actuaciones de adecuación del vaso de vertido.

2. La maquinaria utilizada para el transporte de residuos deberá pasar todos los controles necesarios para evitar derrames de aceites, grasas, combustibles, etc.

3. Los depósitos de almacenamiento de combustibles, productos y aditivos serán sistemas de contención estancos y contarán con los sistemas de seguridad pertinentes.

4. No se podrán efectuar vertidos al medio hídrico terrestre sin autorización expresa del organismo competente.

5. Se utilizará para la nueva fase el sistema de captación y extracción de lixiviados existente en el depósito controlado en la nueva fase de la celda de vertido.

6. Se verificará la correcta impermeabilización de la celda de vertido.

7. Se llevará a cabo un mantenimiento adecuado de los suelos pavimentados para evitar filtraciones.”

8.1.4. SUELO: medidas protectoras y compensatorias

1.” La capa de tierra vegetal de la ladera del antiguo vertedero donde se apoyará la fase 4 del depósito controlado será retirada antes de comenzar los trabajos de adecuación del vaso y será apilada para su uso posterior en la clausura y restauración del depósito controlado.

2. El suelo extraído se extenderá formando caballones que no deben sobrepasar los 2 m de altura, en zonas llanas y libres de circulación de aguas. Si es necesario se harán cuidados a la tierra acopiada para protegerla de la erosión hídrica y del viento. En caso de que deban ser almacenados por un período de tiempo prolongado, los suelos orgánicos deberán ser tratados con los cuidados pertinentes para que no pierdan sus características esenciales; por ello se manipularán las tierras en seco, evitando el paso de maquinaria pesada por encima y evitando la formación de grandes montones que compactarían el suelo, modificando sus propiedades y características.

3. Con carácter general, las zonas de carga, descarga, manipulación y de almacenamiento temporal de residuos y sustancias susceptibles de causar contaminación, estarán impermeabilizadas y contarán con un sistema de drenaje y de recogida de fugas o vertidos, de forma que se garantice su adecuada gestión y se evite la contaminación del suelo.

4. En las zonas donde la posibilidad de fugas y vertidos pueda ser más elevada se deberán adoptar las medidas necesarias para proteger el suelo de la posible contaminación por vertidos.

5. Para las operaciones de movimientos de tierra se delimitará de forma exacta las áreas de trabajo y las zonas de almacenamiento de los materiales procedentes de dichos trabajos asegurando la estabilidad de los mismos para que éstos puedan ser reutilizados en la medida de lo posible en las operaciones de sellado del depósito controlado.

6. No se realizará ninguna extracción de materiales geológicos fuera del ámbito de la nueva fase del depósito controlado salvo que sea autorizada por el órgano ambiental actuante y siempre previa solicitud debidamente justificada.”

8.1.5. VEGETACIÓN Y HÁBITATS: medidas protectoras y compensatorias

1.” En caso de ser necesarios trabajos de desbroce, se efectuarán mediante maquinaria adecuada, no afectando por lo tanto al sustrato edáfico. De esta manera el material de desbroce resultante será sometido a un proceso de trituración y almacenado para su posterior empleo en labores de clausura y restauración.

2. Los movimientos de tierras y acondicionamiento del depósito controlado se ajustarán escrupulosamente a lo proyectado con el fin de no afectar a las comunidades vegetales que aparecen en el exterior del Ecoparque, por lo que deberá realizarse correctamente el replanteamiento y la señalización.

3. Se evitará la afección a los ejemplares de la flora autóctona canaria, pero, en caso de que resultará necesario realizar trasplante de alguno de los ejemplares existentes de especies

incluidas en el Anexo 11 de la Orden de 20 de febrero de 1991, sobre protección de especies de la Flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias, se deberá solicitar autorización previa, tal y como se indica en el articulado de dicha Orden.

4. Se redactará un Proyecto de Restauración para la recuperación de la zona de actuación a medida que vaya cesando la actividad en el depósito controlado y en las plantas de tratamiento del Ecoparque.

5. Los restos orgánicos generados durante la realización de las obras se depositarán en contenedores con sistema de cierre y se valorizarán en la planta de trituración de vegetales del Ecoparque.”

8.1.6. PAISAJE: medidas protectoras y compensatorias

1.” Los materiales obtenidos en la excavación de la nueva fase de vertido, se acopiarán convenientemente y se reutilizarán como material afectada de cubrición del depósito controlado durante la explotación o como material necesario para la capa de cobertura vegetal del sellado.

2. Inicialmente se definirán las áreas más apropiadas para el depósito de tierra, materiales y residuos, minimizándose así el posible impacto paisajístico, y permitiendo la creación de una barrera visual que disminuya el impacto.

3. Se elaborará un Plan de Restauración específico, donde se definirá de forma precisa y concreta todas las actuaciones a realizar, incluyendo la correspondiente revegetación del sellado una vez alcanzado el perfil y cotas máximas de explotación del depósito controlado.

4. Si se afectara a algún sector externo de la zona de actuación, se procederá a su restauración paisajística.”

8.1.7. FAUNA: medidas protectoras

1.” Se limitará la velocidad en los viales internos según las disposiciones internas de seguridad y se instalará la señalización apropiada.”

8.1.8. POBLACIÓN: medidas protectoras

1.” Se mantendrá el vallado perimetral en buen estado, de manera que no permita el paso de personas ajenas de la instalación a la zona de obra.

2. Se dispondrá de carteles avisadores de peligro.”

8.2. FASE DE EXPLOTACIÓN

8.2.1. CALIDAD DEL AIRE Y EL CAMBIO CLIMÁTICO: medidas protectoras y correctoras

• EMISIONES DE POLVO Y PARTÍCULAS

1. “Los viales y caminos del Ecoparque deberán mantenerse en condiciones óptimas de conservación y limpieza, evitando la acumulación de materiales finos sobre los mismos, realizando un mantenimiento adecuado de las pistas.

2. Se realizarán riegos periódicos en los caminos de acceso a las celdas de vertido y en los viales no pavimentados, especialmente, en días de fuertes vientos y en días secos, con el objeto de evitar el levantamiento de partículas por el paso de los vehículos.

3. Se limitará la velocidad de los vehículos en el interior del Complejo a 20 km/h.
4. En las operaciones de descarga se minimizará todo lo posible la altura de caída de los materiales pulverulentos.
5. Se evitará la manipulación de sólidos pulverulentos en condiciones de viento fuerte.
6. Se protegerán de la acción del viento las instalaciones o zonas de almacenamiento de materiales pulverulentos y, en caso necesario, se instalarán equipos de aspiración de aire provistos de sistemas de depuración para la reducción de su contenido en partículas. Asimismo, las cintas de transporte de materiales pulverulentos deberán estar cerradas y mantenidas en depresión, impidiendo la difusión de partículas en el aire.
7. Implantación de los procesos de clasificación de RSU, bioestabilización, compostaje en el interior de naves, edificios y túneles cerrados, minimizando con ello la propagación a la atmósfera de posibles emisiones difusas de polvo generadas durante la actividad productiva.
8. Prensado de las fracciones valorizadas de residuos para minimizar las posibilidades de que se dispersen o disgreguen los residuos durante el almacenamiento previo a su envío a reciclaje.
9. Ejecución con especial cuidado de las operaciones de carga y descarga en contenedores y camiones de los materiales de rechazo resultantes de los procesos de valorización para evitar la emisión de polvo y partículas a la atmósfera.
10. Utilización de un ciclón durante el proceso de afino en la planta de bioestabilización.
11. Mantenimiento preventivo de toda la maquinaria de proceso de acuerdo a las indicaciones de los fabricantes para evitar las emisiones difusas de polvo o partículas incontrolados a la atmósfera provocadas por un posible funcionamiento incorrecto de la misma. En caso de requerirse, se procederá a la realización del correspondiente mantenimiento correctivo para solventar las deficiencias halladas.
12. Se controlarán los niveles de emisión de partículas, de acuerdo con el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA).
13. Se realizarán limpiezas periódicas y de choque de los volados en las inmediaciones del Ecoparque.”

• EMISIONES DE GASES

- 1.” Se limitará al máximo el tiempo de permanencia de los residuos en los fosos de descarga, con el objeto de limitar la fermentación de los mismos.
2. Excepto el motor-alternador, toda la demás maquinaria de proceso utilizada en las plantas de tratamiento es eléctrica, evitándose con ello la contaminación del aire por emisión de gases de combustión.
3. Desgasificación del antiguo vertedero municipal y el depósito controlado del Ecoparque a través del sistema de extracción del biogás para su aprovechamiento energético en los motores de cogeneración y las calderas de la planta de valorización energética.
4. La presión y caudal de extracción de los pozos de captación del vaso de vertido, su número y ubicación, se ajustarán, de modo que los radios de influencia de los pozos abarquen la

totalidad de la superficie de la celda sin que se produzca entrada apreciable de aire a los mismos y se reduzcan así las emisiones difusas a la atmósfera.

5. Se minimizará la generación de biogás en el depósito controlado, mediante la disminución de la materia orgánica eliminada en el mismo, maximizando los procesos de bioestabilización y compostaje de las plantas de valorización.

6. Se controlarán los niveles de emisión de gases, de acuerdo con el PVA.

7. Los vehículos y la maquinaria empleada deberán cumplir con la legislación vigente en materia de emisión de humos y gases de vehículos a motor. En caso de que no se cumplan los límites legales, serán inmediatamente reparados o sustituidos.

8. Mantenimiento preventivo según la legislación vigente de todos los vehículos y equipos con motor de combustión utilizados en la planta (camión, palas cargadoras, tractor, etc.). En caso de requerirse, se procederá a la realización del correspondiente mantenimiento correctivo para solventar las deficiencias halladas.”

• EMISIONES DE OLORES

“Los principales focos de olores que puedan detectarse en el Ecoparque se generarán fundamentalmente en el depósito controlado de residuos no peligrosos, la planta de clasificación de RSU "todo-uno", la planta de bioestabilización, la planta de compostaje y la planta de tratamiento de efluentes líquidos.

Para reducir al máximo la producción de estos olores se tomarán dos tipos de medidas:

1. Medidas dirigidas a minimizar la producción de biogás y su emisión a la atmósfera:

1.1. Optimizar el proceso de bioestabilización para reducir la carga biodegradable de los residuos que se depositarán en el vertedero y con ello el volumen y generación de biogás.

1.2. Reducción de las emisiones difusas de biogás mediante su captación y valorización energética en el motor-alternador o su quema en la antorcha de emergencia.

2. Medidas encaminadas a disminuir los olores que se puedan generar en el resto de instalaciones:

2.1. Los fosos de descarga irán provistos de puertas enrollables que estarán prioritariamente cerradas, abriéndolas únicamente en el tiempo de descarga de los recolectores.

2.2. Se limitará al máximo el tiempo de permanencia de los residuos en los fosos de descarga, con el objeto de limitar la fermentación de los mismos y la formación de lixiviados.

2.3. El sistema de ventilación y extracción de aire de la planta de bioestabilización está equipado con un lavador de gases o Scrubber y un sistema natural de biofiltros para eliminar las partículas en suspensión y minimizar los malos olores generados durante la bioestabilización de la materia orgánica.

2.4. Se retirarán de las pistas, viales y demás zonas fuera del depósito, los residuos vertidos accidentalmente durante las labores de transporte.

2.5. Se llevará a cabo el mantenimiento periódico de los biofiltros de la planta de tratamiento de aire de acuerdo a las indicaciones del fabricante.

3. Se controlará y verificará el buen funcionamiento de las medidas correctoras y de minimización de olores.

4. El riego con agua depurada de zonas verdes y de las pistas de circulación de vehículos no podrá realizarse mediante métodos que supongan la formación de aerosoles y, en cualquier caso, siempre se garantizarán unas adecuadas condiciones higiénico-sanitarias.”

8.2.2. CALIDAD SONORA: medidas protectoras y correctoras

1. “Se realizará un mantenimiento adecuado de los equipos para asegurar su correcto funcionamiento.

2. Se verificará que la maquinaria empleada en la fase de explotación no emita ruidos por encima de los límites que marca la Ley.

3. Ubicación de los procesos de tratamiento en el interior de naves y edificios cerrados. Además de evitar emisiones difusas a la atmósfera, la implantación de la maquinaria de proceso, especialmente la de la planta de clasificación de RSU “todo-uno” y la planta de afino, que contienen la maquinaria más ruidosa (trommels, abrebolsas cintas, separador balístico, etc.) dentro de las naves, minimiza los efectos de las plantas de tratamiento del Ecoparque sobre la calidad sonora de su entorno.

4. El hecho de que todos los motores de la maquinaria de proceso sean eléctricos y no de combustión, excepto como es lógico, el motor-alternador de la planta de aprovechamiento energético, también reduce considerablemente la contaminación acústica generada por las plantas de tratamiento.

5. Limitación de la velocidad de los vehículos en el interior del Ecoparque para minimizar la contaminación acústica generada por los mismos.

6. Detención durante el turno de noche de los procesos de clasificación de RSU, afino y plantas de trituración de RCD, residuos voluminosos y residuos vegetales, con objeto de minimizar la contaminación acústica generada por las maquinarias y vehículos en esas horas del día.

7. Se realizarán controles periódicos para la medición del nivel sonoro generado por las instalaciones de proceso de las plantas de tratamiento de acuerdo a lo recogido posteriormente en el Programa de Vigilancia Ambiental. En caso de superarse los valores límites establecidos por la legislación vigente, se comprobará el correcto funcionamiento de los equipos, tomándose las medidas necesarias para restablecer las emisiones sonoras a valores admisibles.

8. En caso de existir alguna queja vecinal por las emisiones de ruido, se realizará una inspección de la zona y se comprobará el correcto funcionamiento de los equipos. De no cumplir las exigencias adecuadas, dichos equipos serán inmediatamente reparados.”

8.2.3. HIDROGEOLOGÍA E HIDROLOGÍA SUPERFICIAL: medidas protectoras y correctoras

1.” Se realizará un adecuado mantenimiento de todos los suelos pavimentados del Ecoparque, de forma que no haya riesgo de fugas.

2. Se llevará a cabo un mantenimiento periódico de las cunetas perimetrales para la captación de las aguas pluviales, con el objetivo de evitar que el agua se ponga en contacto con los residuos del depósito controlado.

3. Se verificará la correcta impermeabilización del depósito controlado.

4. Se realizará un mantenimiento y control periódico, tanto del sistema de captación y extracción de lixiviados como del colector principal de lixiviados, para detectar posibles filtraciones o fugas accidentales fuera del vaso. Asimismo, el Plan de Autoprotección recogerá las medidas preventivas para evitar cualquier fuga accidental de lixiviado, así como las medidas correctivas a adoptar en caso de que estas se produzcan.

5. Se comprobará el correcto estado de los piezómetros existentes.

6. Se llevará a cabo un mantenimiento adecuado del depósito de almacenamiento de aguas pluviales y del depósito de lixiviados.

7. Se realizará un adecuado mantenimiento de todas las instalaciones del Ecoparque, y en particular de las tuberías y depósitos, para minimizar el riesgo de escapes, fugas y derrames.

8. Con carácter general, en las zonas donde la posibilidad de fugas y de vertidos pueda ser más elevada, tales como en zonas donde se produzcan purgas, tomas de muestras o donde existan cubetos de retención, se deberán adoptar las medidas necesarias para proteger el suelo de la posible contaminación por vertidos.

9. Para evitar derrames de aceites, grasas y combustibles, la maquinaria utilizada para el transporte de residuos, deberá pasar todos los controles necesarios que garanticen su correcto funcionamiento.

10. Los depósitos de almacenamiento de combustibles, productos químicos y aditivos serán estancos y contarán con todos los sistemas de seguridad pertinentes. También dispondrán de un sistema de recogida de vertidos con una arqueta independiente y estanca.

11. Se limitará la superficie de vertido expuesta a la acción directa de las aguas de lluvia mediante la cubrición temporal de las zonas de vertido que no estén en explotación.

12. Las superficies de las zonas de carga, de descarga, de manipulación y de almacenamiento temporal de residuos y de sustancias susceptibles de causar contaminación, deberán estar impermeabilizadas y contar con un sistema de drenaje y de recogida de fugas o vertidos, de forma que se garantice su adecuada gestión y se evite la contaminación del suelo. Contarán con todos los sistemas de seguridad pertinentes.

13. Utilización de mantas de absorción y material absorbente (sepiolita) para la recogida inmediata de cualquier vertido accidental de aceite, gasóleo, reactivos o lixiviados en cualquier punto del Ecoparque. Con ello se evitará que el vertido se extienda a la red de recogida de aguas pluviales y pueda llegar a contaminar el suelo o el medio hídrico del entorno.

14. La red de saneamiento del Ecoparque cuenta con redes separativas independientes para las aguas pluviales limpias, las aguas pluviales grises y los lixiviados generados en el antiguo vertedero, el depósito controlado y las plantas de tratamiento, evitándose con ello que las aguas pluviales puedan ser contaminadas por los lixiviados generados en el Ecoparque.

15. Las aguas pluviales son reutilizadas como agua de proceso y los posibles excedentes son pasados por un separador de hidrocarburos previamente a su vertido al Dominio Público Hidráulico.

16. Se tomarán todas las medidas necesarias establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (Texto refundido de la Ley de Aguas) para que no se produzcan vertidos al

medio hídrico terrestre fuera de los puntos expresamente autorizados por el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.

17. Los vertidos accidentales que se produzcan en la instalación deberán ser recogidos a la mayor brevedad, trasladados y, en su caso, tratados por gestores autorizados de los mismos. En ningún caso, se podrán verter, ni directa ni indirectamente, al Dominio Público Hidráulico.

18. En caso de vertido accidental no controlado al Dominio Público Hidráulico se comunicará inmediatamente dicha incidencia al Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, como organismo de cuenca del emplazamiento en el que se ubica el Ecoparque.”

8.2.4. SUELO: medidas protectoras y correctoras

1.” Durante la fase de explotación del depósito controlado se emplearán materiales procedentes del entorno para la cubrición de los vertidos.

2. Todas las zonas pavimentadas, y en especial las destinadas al almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos, serán conservadas en buenas condiciones para evitar posibles filtraciones. En caso necesario, se repararán convenientemente.

3. Algunas de las medidas protectoras y correctoras de la calidad del medio hídrico (7, 8, 9 y 10) son al mismo tiempo también medidas correctoras de la calidad del suelo:

4. Se realizará un adecuado mantenimiento de todas las instalaciones del Ecoparque, y en particular de las tuberías y depósitos, para minimizar el riesgo de escapes, fugas y derrames.

5. Con carácter general, en las zonas donde la posibilidad de fugas y de vertidos pueda ser más elevada, tales como en zonas donde se produzcan purgas, tomas de muestras o donde existan cubetos de retención, se deberán adoptar las medidas necesarias para proteger el suelo de la posible contaminación por vertidos.

6. Para evitar derrames de aceites, grasas y combustibles, la maquinaria utilizada para el transporte de residuos, deberá pasar todos los controles necesarios que garanticen su correcto funcionamiento.

7. Los depósitos de almacenamiento de combustibles, productos químicos y aditivos serán estancos y contarán con todos los sistemas de seguridad pertinentes. También dispondrán de un sistema de recogida de vertidos con una arqueta independiente y estanca.”

8.2.5. VEGETACIÓN, HÁBITATS Y PAISAJE: medidas protectoras y compensatorias

1.” Se realizará un seguimiento continuo en el tiempo para prevenir y controlar los posibles derrubios, especialmente en épocas de lluvias más intensas. Asimismo, se deberá realizar un seguimiento de la erosión en dichas áreas.

2. Periódicamente se retirarán las bolsas y otros restos de residuos que el viento haya podido dispersar por la vegetación del entorno.

3. En el caso de realizarse ajardinamientos o apantallamientos vegetales, se evitará la plantación de especies invasoras o especies alóctonas de fácil propagación, con el fin de evitar su dispersión incontrolada, primándose el uso de especies autóctonas canarias del correspondiente piso bioclimático y propias de la zona.

4. Se tendrán en cuenta las medidas que han sido citadas con anterioridad para la prevención de las emisiones de polvo y gases.”

- SENDA AMBIENTAL

“En abril de 2016 se desarrolló un Proyecto de Ejecución de Senda Ambiental denominado “Senda ambiental de Ecoparque Gran Canaria Sur”. En base a él se ha ejecutado durante los años 2016 y 2017 una senda ambiental constituida por los siguientes elementos:

- Aula ambiental.
- Mirador y plataforma para visitantes en zona nave RSU.
- Huertos ecológicos.
- Cartel de anuncio del Ecoparque Sur.

Todas estas actuaciones se han conectado con unas vías peatonales de tierra compactada y una vía rodada para vehículos de transporte, así como elementos de jardinería, seguridad y mobiliario urbano.

El proyecto también contempló la restauración vegetal de las laderas; modificando y restaurando la topografía según el tipo de uso, y acometiendo la plantación de vegetación autóctona adecuada al clima del lugar (tabaibal – cardonal).

Para proceder a dicha restauración se ha optado por definir las áreas de mayor exposición visual con respecto a la autopista y el interior del Ecoparque, dándole preferencia a las zonas de menor pendiente por considerarse más sencillos los trabajos de plantación y el desarrollo de nueva vegetación. Por su parte, las zonas de máxima pendiente están bien conservadas, con ejemplares de cardonales muy interesantes, por lo que se decidió no actuar sobre ellas.

Por su parte, el mirador se ha situado en un punto estratégico del camino peatonal que recorrerá el borde superior del risco orientado al norte, que divide las plantas de tratamiento de la zona del depósito controlado. El objeto didáctico de este mirador es permitir la observación de la senda ambiental, las instalaciones del Ecoparque y el entorno del mismo desde un punto elevado de las instalaciones.

En lo referente a su relación con el entorno, el mirador se ha insertado con naturalidad en la topografía, con la intención de aumentar la calidad visual del complejo y, junto con la restauración vegetal de las laderas, y el resto de actuaciones darle un valor añadido al mismo.

Finalmente, también se ha construido un balcón o plataforma metálica de 28 m² de superficie, con acceso desde escaleras y desde una plataforma vertical, entre el depósito controlado y la nave de tratamiento de RSU, con la finalidad de facilitar la observación, por parte de los visitantes, del proceso de tratamiento de los residuos sólidos urbanos en dicha planta.”

- PROYECTO DE RESTAURACIÓN PAISAJÍSTICA

“Por su parte, en enero de 2017 también se ha desarrollado el “Proyecto de Restauración Paisajística del Ecoparque Juan Grande”, mediante el cual se llevarán a cabo próximamente las siguientes actuaciones:

- Dotar a la superficie del Ecoparque no urbanizada de una vegetación acorde al entorno.

- Ejecutar una infraestructura hidráulica que asegure la supervivencia de la reforestación y sea válida para realizar futuras plantaciones en el vaso y dote al mismo de una red de acometidas que pudieran usarse en caso de incendio.

- Realizar actuaciones con piedras, lajas y majanos, que simulen los parámetros estéticos de las parcelas de alrededor.

Asimismo, las actuaciones de restauración paisajística pretenden realizar una serie de plantaciones, junto con infraestructuras hidráulicas que aseguren el arraigo y supervivencia de las mismas en un horizonte temporal de medio plazo.

Dentro del mismo, está prevista la plantación de 1921 ejemplares de cardón, tabaiba dulce, tabaiba amarga, acebuche y ejemplares de 22 especies arbustivas y subarbustivas que acompañan al cardonal tabaibal en el ecotono de matorral costero y bosque termófilo. No obstante, siguiendo las recomendaciones realizadas por el Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Protección de la Naturaleza en su informe de alegaciones, se utilizará principalmente tabaibal dulce o bien cardonal/cardonal-tabaibal, evitando el uso de ejemplares de acebuche (*Olea cerasiformis*) en las plantaciones. Asimismo, los ejemplares que se seleccionen para realizar las plantaciones provendrán exclusivamente de áreas limítrofes con el Complejo Ambiental.

Por su parte, en el talud situado frente al mirador y zonas de acceso al antiguo vertedero ya clausurado, se realizarán plantaciones más densas, con ejemplares de mayor tamaño.”

8.2.6. FAUNA: medidas protectoras y correctoras

1.” Mantenimiento de una valla perimetral que impida el acceso de fauna terrestre.

2. Se limitará la velocidad en los viales internos según las disposiciones internas de seguridad y se instalará la señalización apropiada si es necesario.

3. Se apantallarán las luminarias del Ecoparque, con el fin de que se proyecte el haz de luz hacia el suelo, minimizando el efecto sobre la avifauna.

4. Para evitar que las aves que habitan en el entorno del Ecoparque se sientan atraídas por los residuos, éstos serán vertidos desde su llegada en los fosos de la nave de clasificación de RSU “todo-uno”.

5. Anualmente se controlará el aumento de la población de diversas especies animales en el entorno y su grado de afección a la fauna silvestre, con especial referencia a las especies catalogadas como “vulnerables” y “de interés especial” en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias.”

• CONTROL DE PLAGAS

1.” Se realizará la cubrición diaria de los residuos con una capa de tierra de unos 10-15 cm de espesor en la zona de vertido en explotación, para evitar la proliferación de insectos, así como presencia de roedores y de aves atraídas por los residuos.

2. Se realizarán tratamientos específicos de forma preventiva, a través de una empresa especializada:

2.1. Desinsectación de cucarachas.

2.2. Desratización de ratas y ratones con el fin de no poner en peligro a las especies de interés faunístico que pudieran frecuentar la zona, no se emplearán raticidas para combatir a los roedores.

2.3. Pulverización del vaso de vertido para evitar la presencia de moscas en el vaso de vertido.

2.4. Termonebulización para evitar la presencia de moscas en la nave de clasificación de RSU "todo-uno".

3. En cuanto a la presencia de aves, principalmente gaviotas, en el caso de que llegará a ser un problema, se aplicará el método más apropiado para alejarlas de la zona de vertido. La técnica que se utilizará será la captura masiva con Redes Cañón."

8.2.7. PAISAJE: medidas protectoras y correctoras

1." Se realizará un mantenimiento y limpieza de los residuos dispersos tales como volados de plásticos, papeles, etc., así como del vallado.

2. Los volados de materiales ligeros en el depósito controlado se minimizará mediante la descarga de los vehículos recolectores de RSU en los fosos de descarga situados en nave cerrada.

3. Se garantizará, en todo momento, la integridad del sistema de cerramiento perimetral del Ecoparque: Dicho sistema debe permitir el paso del viento y restringir el de los fragmentos ligeros y volados (papeles, plásticos, etc.). Semanalmente, se revisará el estado del cerramiento perimetral, con el fin de comprobar su integridad, y se realizará un mantenimiento preventivo del mismo, para asegurar que se encuentre siempre en buen estado.

4. En el límite oeste de la parcela ocupada por el Ecoparque, concretamente en el tramo que transcurre próximo a la conducción de transporte de aguas, destinada al abastecimiento de los núcleos turísticos y poblacionales de Playa del Inglés y Maspalomas, el vallado perimetral de la instalación estará sobre elevado y reforzado. Este vallado será suficientemente robusto como para soportar los vientos y las condiciones meteorológicas de la zona. Asimismo, deben mantenerse en condiciones adecuadas de higiene y de limpieza los terrenos próximos a dicho límite con riesgo de invasión por residuos ligeros, debiendo contar para ello con el consentimiento de los propietarios de los terrenos afectados.

5. Semanalmente, se realizará la limpieza de las barreras estáticas del vallado perimetral y de los residuos dispersos, tanto en el interior del Ecoparque como en su entorno de afección, para lo cual deberá disponerse del correspondiente permiso de los propietarios de los terrenos afectados."

8.2.8. POBLACIÓN: medidas protectoras y compensatorias

1." Se garantizará la integridad del cerramiento perimetral, con el objetivo de evitar el libre acceso de personas y vehículos ajenos a la instalación.

2. Se cumplirán todos los requisitos higiénicos-sanitarios exigidos por la normativa sectorial. Relacionado con este punto, se elaborará con carácter anual un informe justificativo del cumplimiento de los requisitos higiénicos-sanitarios establecidos en la AAI.

3. Se evitará la proliferación de determinadas poblaciones de aves y roedores mediante el recubrimiento diario y final de los residuos depositados y la recogida de los residuos vertidos accidentalmente en zonas exteriores al área de vertido durante las operaciones de transporte.

4. Realización de campañas periódicas de desratización y desinsectación mediante empresas especializadas, poniendo especial cuidado en no afectar a especies protegidas del modo indicado anteriormente.

5. Al final de cada jornada se extenderá y compactará sobre la plataforma de vertido una capa de material inerte de cubrimiento de, al menos, 10-15 cm.

6. Empleo de biocidas para el control biológico que figuren en el Registro Oficial de Biocidas de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Sanidad y Consumo.”

8.3. FASE DE CLAUSURA Y POST-CLAUSURA

8.3.1. CALIDAD DEL AIRE Y CAMBIO CLIMÁTICO: medidas protectoras y correctoras

• EMISIONES DE POLVO Y PARTÍCULAS

1.” Los viales y caminos del Ecoparque deberán mantenerse en condiciones óptimas de conservación y limpieza, evitando la acumulación de materiales finos sobre los mismos, realizando un mantenimiento adecuado de las pistas.

2. El riego de las zonas de actuación mediante el empleo de cuba de agua, se realizará solo en caso de extrema necesidad, con el fin de evitar al máximo la producción de lixiviados durante este proceso de sellado.

3. Se realizarán riegos periódicos en los caminos de acceso al vaso de vertido y en los viales no pavimentados, especialmente, en días de fuertes vientos y en días secos, con el objeto de evitar el levantamiento de partículas por el paso de los vehículos.

4. Se limitará la velocidad de los vehículos en el interior del Ecoparque a 20 km/h.

5. En las operaciones de descarga se minimizará todo lo posible la altura de caída de la tierra.

6. Se evitarán los movimientos de tierra en condiciones de fuertes vientos.

7. Se realizará un control sobre los niveles de inmisión de partículas, de acuerdo con el PVA”

• EMISIONES DE GASES

1. “Los vehículos y la maquinaria empleada deberán cumplir con la legislación vigente en materia de emisión de humos y gases de vehículos a motor. En caso de que no se cumplan los límites legales, serán inmediatamente reparados o sustituidos.

2. Se desgasificará el antiguo depósito y actual depósito controlado del Ecoparque a través del sistema de extracción del biogás para su aprovechamiento energético en la planta de valorización energética.

3. Mantenimiento en correcto estado del sistema de extracción del biogás para su aprovechamiento energético.”

8.3.2. CALIDAD SONORA: medidas protectoras y correctoras

1.” Se realizará un mantenimiento preventivo adecuado de los equipos y vehículos.

2. Se verificará que la maquinaria empleada y los vehículos no emita ruidos por encima de los niveles que marca la legislación vigente.

3. En caso de existir alguna queja vecinal por las emisiones de ruidos, se realizará una inspección de la zona y se comprobará el correcto funcionamiento de los equipos. De no cumplir las exigencias adecuadas, serán inmediatamente reparados.”

8.3.3. HIDROGEOLOGÍA E HIDROLOGÍA SUPERFICIAL: medidas preventivas y compensatorias

1”. La maquinaria utilizada para el transporte, deberá pasar todos los controles necesarios para evitar derrames de aceites, grasas, combustibles, etc.

2. Se realizará un mantenimiento y control adecuados tanto del sistema de extracción de lixiviados como de la balsa de almacenamiento.

3. No se podrán efectuar vertidos al medio hídrico terrestre sin autorización expresa del organismo competente.

4. Se mantendrán en correcto estado las cunetas perimetrales para la captación de las aguas pluviales del Ecoparque.”

8.3.4. SUELO: medidas protectoras y compensatorias

1.” El sistema de sellado debe asegurar la impermeabilización de los residuos, de tal manera que los lixiviados no se mezclen con aguas pluviales de escorrentía.

2. Si durante la fase de clausura o desmantelamiento se produce algún derrame que pudiera infiltrarse en el suelo, se tomarán las medidas adecuadas para subsanar el incidente y dejar el suelo en óptimas condiciones.

3. Todos los materiales que se utilicen en el sellado deberán cumplir los controles de calidad y las especificaciones técnicas necesarias.

4. En la medida de lo posible, la tierra vegetal que se utilizará en el sellado debe proceder de los acopios del suelo extraído durante la fase de ejecución.

5. No se realizará ninguna extracción de materiales geológicos fuera del ámbito del nuevo vaso del vertedero, salvo que sea autorizada por el órgano ambiental actuante y, siempre previa solicitud debidamente justificada.”

8.3.5. VEGETACIÓN Y HÁBITATS: medidas compensatorias

1.” Al finalizar el periodo operativo o la vida útil del depósito controlado se redactará un Proyecto de Restauración donde se defina de forma precisa y concreta todas las actuaciones a realizar para la clausura del depósito controlado, entre las que se incluirán:

1.1. La remodelación de la topografía alterada de modo que se ajuste lo más posible a la situación inicial del terreno.

1.2. Una adecuada integración paisajística de los rellenos de las zanjas, los acabados de las superficies, etc., para evitar, en la medida de lo posible, que se produzcan contrastes con las zonas limítrofes.

1.3. La revegetación del sellado del depósito controlado mediante el uso prioritario de especies autóctonas canarias del correspondiente piso bioclimático y propias de la zona.”

8.3.6. FAUNA: medidas protectoras

1." Se limitará la velocidad en los viales internos según las disposiciones internas de seguridad y se instalará la señalización apropiada si es necesario."

8.3.7. PAISAJE: medidas protectoras

1 "Se elaborará un Plan de Restauración específico, donde se define de forma precisa y concreta todas las actuaciones a realizar y que incluya la correspondiente revegetación una vez alcanzada la topografía proyectada, que se presentará con el proyecto Constructivo de Sellado y Clausura del vertedero.

2. Realización de una adecuada integración paisajística de los rellenos de las zanjas, los acabados de las superficies, etc., para evitar que se produzca contraste con las zonas limítrofes, en la medida de lo posible."

8.3.8. POBLACIÓN: medidas protectoras y correctoras

1." Se mantendrá el vallado perimetral en buen estado, de manera que no permita el paso de personas ajenas a la instalación a la zona de obra.

2. Se dispondrá de carteles avisadores de peligro.

3. Se adecuará la zona alterada tras la recuperación, de forma que pueda recuperar su uso tradicional para la población."

8.4. MEDIDAS RELATIVAS A LAS CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

"En cumplimiento del artículo 22.1.f del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, según el cual en la solicitud de la AAI deben describirse "las medidas relativas a las condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y parada, fugas, fallos de funcionamiento y paradas temporales", en el presente apartado se presentan las medidas llevadas a cabo en el depósito controlado y las plantas de tratamiento del Ecoparque en los casos de puestas en marcha, fugas, fallos de funcionamiento, paradas temporales o el abandono y cierre definitivo de sus instalaciones.

No obstante, tal y como ya se ha comentado en el presente capítulo, además de las medidas que se describirán a continuación, el Ecoparque cuenta con un Plan de Autoprotección en el que se recogen tanto los medios disponibles como el modo de actuación frente a posibles situaciones de emergencia que pudieran ocasionar daños a las personas, al medio ambiente y a los bienes. Este Plan de Autoprotección se adjunta al presente Proyecto Básico en el Anejo 6. Plan de Autoprotección."

8.4.1. PUESTA EN MARCHA

"Dado que el objeto del presente Proyecto Básico para Modificación Sustancial de AAI es la ampliación del depósito controlado actualmente en explotación mediante la adecuación de una nueva fase (fase 4), se considera que no son necesarias medidas específicas de puesta en marcha."

8.4.2. FUGAS

"En caso de detectarse fugas o pérdidas en las instalaciones, depósitos, balsas o contenedores se tomarán las siguientes medidas:

1. Se parará inmediatamente aquella instalación causante de fugas o pérdidas.
2. Si las fugas o pérdidas pudieran conllevar un riesgo para el funcionamiento de otra instalación también se procederá a su detención.
3. Se eliminarán o minimizarán las fugas tan pronto como sea posible mediante el cierre de válvulas o tuberías en el caso de redes hidráulicas o mediante reparación o sustitución en el caso de depósitos y contenedores.
4. En caso de fugas líquidas o gaseosas de lixiviados, aguas residuales, biogás, aceites o gasóleo se aislará y reparará el daño a la mayor brevedad. Además, todas las zonas de proceso y almacenamiento temporal de residuos, rechazos y fracciones valorizadas cuentan con pavimentos o soleras impermeables de hormigón armado que facilitan el aislamiento de los posibles vertidos e impiden su infiltración en el terreno.
5. En caso de que la fuga sea provocada por maquinaria de proceso, se llevará a cabo el mantenimiento correctivo que permita reparar el elemento causante de la fuga y se revisará el cumplimiento del programa preventivo de mantenimiento antes de volver a ponerla en funcionamiento.
6. Se sustituirán aquellos recipientes o contenedores para el almacenamiento de reactivos, rechazos, gasóleo o lixiviados en los que se hayan detectado fugas o pérdidas, y por lo tanto no se pueda asegurar su completa estanqueidad.
7. En caso de que la fuga produzca daños medioambientales o exista riesgo inminente de que éstos se produzcan, se comunicará de forma inmediata a la Administración competente tanto los daños ocasionados o que se puedan ocasionar, como las medidas de prevención y evitación adoptadas.

No obstante, como ya se ha mencionado anteriormente, además de las medidas aquí descritas, el Ecoparque cuenta con una planta de tratamiento por evaporación forzada para la depuración de los lixiviados y aguas de proceso. Por ello, en caso de vertidos accidentales, éstos podrían ser captados y enviados a dicha planta para su depuración.”

8.4.3. FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

“Cuando durante la explotación de las instalaciones se detecten fallos de funcionamiento en las mismas se llevarán a cabo las siguientes medidas y/o acciones:

1. Se detendrán inmediatamente las instalaciones cuyo funcionamiento no sea correcto.
2. En caso de que la detención de las instalaciones pudiera perjudicar el correcto funcionamiento de otros elementos o sistemas, éstos también se detendrán.
3. Se comprobará la existencia o no de fugas o pérdidas de sustancias contaminantes como consecuencia del mal funcionamiento de las instalaciones que pudieran causar daños medioambientales.
4. Se llevará a cabo el mantenimiento correctivo que permita reparar los fallos de funcionamiento.
5. No se volverán a poner en marcha las instalaciones con fallos de funcionamiento hasta que éstos se hayan reparado convenientemente y no exista riesgo de que se produzcan daños para el medio ambiente.

6. Antes de la puesta en marcha de las instalaciones se comprobará el cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo de las mismas.”

8.4.4. PARADAS O CESES TEMPORALES DE LA ACTIVIDAD

“Cuando se produzcan paradas temporales de las instalaciones o maquinaria utilizada en el Ecoparque se tomarán las siguientes medidas para prevenir posibles daños sobre el medio ambiente:

1. Se aprovechará para llevar a cabo el programa de mantenimiento preventivo previsto para las instalaciones que no estén en funcionamiento.

2. Si por el motivo que fuere, la parada temporal de algún proceso provoca que se supere la capacidad de almacenamiento de residuos de alguna de las plantas de tratamiento, no se admitirán más residuos de ese tipo en el Ecoparque hasta que se retome la actividad.

3. Si la parada de alguna de las plantas de tratamiento, se prolonga tanto en el tiempo que el almacenamiento temporal de los residuos en el interior del Ecoparque pudiera suponer un riesgo tanto para la salud de los trabajadores, como para el medio ambiente, además de no admitir más residuos, se buscarán posibles alternativas para la gestión de estos residuos en otras instalaciones.

4. Se pondrá en conocimiento de la Administración ambiental competente las actividades afectadas por la parada o cese temporal.”

8.4.5. CIERRE Y ABANDONO DEFINITIVO

“En caso de que se produzca el cierre y abandono definitivo de las plantas de tratamiento del Ecoparque, se llevarán a cabo las siguientes medidas contra posibles afecciones medioambientales:

1. Se dejarán de admitir residuos en el Ecoparque y se finalizará el tratamiento de los almacenados hasta ese momento en las instalaciones.

2. Se aprovechará toda la materia orgánica generada en la clasificación de RSU para la producción de bioestabilizado. Asimismo, se consumirá todo el biogás producido, bien para la generación de energía eléctrica, bien quemándolo en la antorcha de emergencia.

3. Se enviarán a instalaciones de reciclaje todas las fracciones valorizadas y rechazos de los procesos de valorización.

4. Se dismantelará o venderá toda la maquinaria, contenedores y demás instalaciones de los procesos de tratamiento, al fin de evitar que su abandono y posterior deterioro pudiera causar daños al medio ambiente.

5. El titular de las instalaciones buscará un nuevo uso a los edificios y naves de proceso, las venderá o en último caso las dismantelará, para evitar que su degradación como consecuencia del abandono afecte negativamente al paisaje y al medio ambiente del entorno.

6. Se realizarán los controles medioambientales necesarios para comprobar que el medio natural (suelo, aguas y aire) del entorno del Ecoparque no ha sufrido daños importantes debidos a la actividad productiva desarrollada a lo largo de los años en el Ecoparque.

7. Se pondrá en conocimiento de la Administración ambiental competente las actividades afectadas por el cese definitivo de la actividad, así como todas las evaluaciones realizadas y las medidas adoptadas para llevar a cabo el mismo.”

9. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

“El PVA establece un sistema de controles que garantiza el cumplimiento de las indicaciones en materia de vigilancia ambiental establecidas en las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) del Ecoparque y la legislación vigente en materia de gestión de residuos, vertidos de aguas y emisiones atmosféricas y sonoras.”

9.1. DETERMINACIÓN DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El PVA debe tener, además de unos objetivos y controles definidos, un programa de desarrollo temporal, articulado en varias fases íntimamente relacionadas con la explotación de las instalaciones y el posible cese o abandono de la actividad productiva.

Además de fijar los controles llevados a cabo dentro del PVA, el alcance del mismo también abarca la determinación de los siguientes aspectos:

- Puntos de muestreo de los controles. Aquellos de mayor interés por su enclave o que previsiblemente se verán más afectados en función de las distintas áreas de estudio.
- Parámetros de muestreo. Como mínimo se estudiarán los indicados en este PVA, los cuales se han definido a partir de los parámetros estipulados en la normativa sectorial vigente en materia de emisiones atmosféricas y sonoras y las DIA del Ecoparque.
- Periodicidad de los muestreos. Nuevamente, la periodicidad de los controles recogidos en este PVA estará conforme a la normativa sectorial vigente en materia de emisiones atmosféricas y sonoras y las DIA del Ecoparque.

9.2. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL EN FASE DE EXPLOTACIÓN

“Durante la explotación del Ecoparque la empresa concesionaria de la gestión de las instalaciones llevará a cabo periódicamente una serie de controles para el análisis y verificación de las condiciones de funcionamiento e impacto ambiental que están provocando las actividades de valorización y eliminación de residuos en sus instalaciones.

Dichos controles serán remitidos a la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias para que éste pueda llevar a cabo el correspondiente seguimiento y vigilancia ambiental de acuerdo a lo recogido en las Declaraciones de Impacto Ambiental del Ecoparque.

Los controles que se desarrollan en el PVA en fase de explotación son:

1. Control en materia de atmosfera.
 - 1.1. Control de biogás en la celda de vertido.
 - 1.2. Control de emisiones de la planta de aprovechamiento energético de biogás.
 - 1.3. Control de emisiones difusas asociadas al biofiltro.
 - 1.4. Control de parámetros meteorológicos.
 - 1.5. Control de la calidad del aire y olores desagradables.

2. Control en materia de ruidos.
3. Control de los lixiviados de la celda de vertido.
4. Control de la contaminación del suelo.
5. Control de las aguas subterráneas y superficiales.
6. Control de la topografía de la celda de vertido.
7. Control de las condiciones higiénico-sanitarias.
8. Otros controles.
 - 8.1. Control de la vegetación.
 - 8.2. Control de la fauna.
 - 8.3. Control de la afección a la población.”

10. CONCLUSIONES SOBRE LA VALORACIÓN DE IMPACTOS DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA

Se presenta a continuación un pequeño resumen de los aspectos clave del Estudio de Impacto ambiental, junto con las conclusiones que se derivan del mismo:

• IMPACTOS DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA:

• Impactos negativos:

- “Generación de ruido, principalmente durante las fases de obras (ejecución, clausura, desmantelamiento y abandono), y en menor medida durante la fase de explotación.

- Afección de la calidad del aire, principalmente durante las fases de obras (ejecución, clausura, desmantelamiento y abandono), ya que durante la fase de explotación los impactos serán los mismos que se producen en la actualidad.”

• Impactos positivos:

- “Incremento de la vida útil del depósito controlado del Ecoparque con su correspondiente impacto positivo en el entorno socioeconómico de toda la isla de Gran Canaria.

- Mejora en la gestión de los efluentes del Ecoparque, promoviendo en todo lo posible el autoconsumo y la autosuficiencia, y reduciendo los vertidos externos.

- Minimización de las emisiones a la atmósfera de los gases de combustión y de biogás, así como los olores derivados de todos los procesos de tratamiento de residuos.”

• MEDIDAS PREVENTIVAS, PROTECTORAS Y CORRECTORAS:

- “Actualmente ya se llevan a cabo en las medidas preventivas, protectoras y correctoras de los impactos generados por su actividad productiva.

- Durante el acondicionamiento y explotación de la fase 4 del depósito controlado se mantendrán todas las medidas existentes para la prevención, protección y corrección del medio

físico (aire, hidrología, hidrogeología, suelo), biótico (vegetación, fauna, hábitats), perceptual (paisaje) y poblacional (socioeconomía, infraestructuras, usos del suelo, calidad de vida y salud de las personas), frente a los impactos anteriormente identificados.”

• PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL:

- “A partir de la ejecución del Proyecto Básico, el Programa de Vigilancia Ambiental recogido en la actual AAI, será ampliado de acuerdo a lo establecido en el presente EIA para garantizar el cumplimiento de las indicaciones en materia de vigilancia ambiental establecidas en la propia AAI y en la legislación vigente, en materia de gestión de residuos, vertidos de aguas y emisiones atmosféricas y sonoras.”

CONCLUSIONES:

• “La mayoría de las actividades adversas fuente de impacto se producirían durante la realización de las obras, principalmente en la fase de ejecución, y en menor medida en las fases de clausura y desmantelamiento y abandono de las instalaciones, por lo que su incidencia será temporal.

• La adecuación y explotación de la fase 4 del actual depósito controlado en explotación afectará a un área dentro de los actuales límites del Ecoparque, que ya se encuentra actualmente degradada por las actividades de eliminación de residuos en el antiguo vertedero ya clausurado y el propio depósito controlado.

• Todos los impactos de la alternativa 1 se considera compatibles o moderados no detectándose ninguno severo o crítico.

• La significativa mejora socioeconómica que supone la ampliación del depósito controlado del Ecoparque compensa sobradamente los posibles impactos negativos que se pudieran producir durante la fase de explotación, y que son los que ya se dan en la actualidad.

• Todos los impactos adversos se consideran recuperables después del cese de la actividad.

• La restauración del emplazamiento paliará los impactos ocasionados sobre el suelo, la vegetación y los hábitats, el paisaje y la fauna, y de forma indirecta sobre la hidrología y la calidad del aire.

• Mediante la ejecución de este Proyecto se garantiza a medio y largo plazo la existencia de instalaciones de eliminación de residuos adecuadas a las necesidades de la isla de Gran Canaria, evitando la situación de emergencia que se generaría con la clausura del depósito controlado del Ecoparque Gran Canaria Sur.”

MODIFICACIONES EN EL DOCUMENTO AMBIENTAL DERIVADAS DE PRIMER TRAMITE DE CONSULTAS

• SERVICIO DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA

- “Se completa el epígrafe 4.4.5 PATRIMONIO CULTURAL del CAPÍTULO 4. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, añadiendo los Bienes de Interés Cultural, en las proximidades de la actuación, a los que el informe hace referencia.”

• SERVICIO DE RESIDUOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DEL GOBIERNO DE CANARIAS

- “Se elimina la entrada de los SANDACH directamente a las plantas de tratamiento o al vertedero sin tratamiento previo, por lo que se hacen los cambios pertinentes en los apartados 4.2 OTRAS MODIFICACIONES SOLICITADAS Y MEJORAS AMBIENTALES REALIZADAS del CAPÍTULO 2 DESCRIPCIÓN DE PROCESOS E INSTALACIONES y en el 2.1 CAPACIDADES MÁXIMAS DE GESTIÓN DE RESIDUOS del CAPÍTULO 3. PRODUCCIÓN, CONSUMOS Y GENERACIÓN.

- Se revisa tanto las operaciones de gestión como el listado de residuos admisibles para verificar lo alegado, y se modifica el documento en dicho sentido.

- Como bien especifica el Servicio de Residuos de la Dirección General de Protección de la Naturaleza, la Ley 22/2011 no considera las plantas de bioestabilización como plantas de compostaje, si bien las plantas del Ecoparque permiten el tratamiento diferenciado de materia orgánica separada en origen mezclada con estructurante, de la materia orgánica seleccionada en la planta todo-uno mezclada con estructurante, sin haber contacto de ambos procesos en ningún momento. Por tanto, esta fase se puede considerar compostaje dentro del mismo reactor. Se hace una mención a este sentido en las tablas de los apartados 4.2 OTRAS MODIFICACIONES SOLICITADAS Y MEJORAS AMBIENTALES REALIZADAS del CAPÍTULO 2. DESCRIPCIÓN DE PROCESOS E INSTALACIONES y en el 2.1.1.1.2. PLANTA DE ESTABILIZACIÓN Y AFINO del CAPÍTULO 3. PRODUCCIÓN, CONSUMOS Y GENERACIÓN.

- Se corrige la errata detectada en el título de la TABLA 2.15 del CAPÍTULO 3. PRODUCCIÓN, CONSUMOS Y GENERACIÓN

- Se incluye en el apartado 2.1 CAPACIDADES MÁXIMAS DE GESTIÓN DE RESIDUOS del CAPÍTULO 2. DESCRIPCIÓN DE PROCESOS E INSTALACIONES y en el 2.1 CAPACIDADES MÁXIMAS DE GESTIÓN DE RESIDUOS del CAPÍTULO 3. PRODUCCIÓN, CONSUMOS Y GENERACIÓN, los datos de la planta de tratamiento de lixiviados.

- Se corrige la errata detectada en la llamada de la TABLA 4.11 de residuos admisibles en la celda de vertido, del código LER 200202 Tierra y piedras”.

• SERVICIO DE BIODIVERSIDAD DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DEL GOBIERNO DE CANARIA

- “Se actualizará el apartado 8.2.5.2 del CAPÍTULO 4. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, con la sugerencia de no utilizar ejemplares de acebuche en las plantaciones; así como de utilizar ejemplares que provengan exclusivamente de áreas limítrofes con el complejo ambiental.”

• DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA DEL GOBIERNO DE CANARIAS

- “Se modifican todas las referencias del documento, aumentando la frecuencia de las futuras campañas de inmisión de trienal a bienal, manteniendo la de la campaña de olores en trienal.

- Como bien dispone la Dirección General de Salud Pública, que los riesgos analizados pueden tener efectos indirectos, acumulativos o sinérgicos sobre cualquiera otro factor ambiental: población salud de las personas, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el medio marino, el clima, el cambio climático, el paisaje y los bienes materiales.

- Si bien, se ha analizado aquellos impactos de importancia media, alta o muy alta, con objeto de simplificar el análisis. Se aclara esta cuestión en el apartado 7.1. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS E IMPACTOS del CAPÍTULO 4. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, añadiendo la siguiente redacción:

“En las siguientes tablas se muestran los accidentes o catástrofes susceptibles de producirse en las instalaciones del Ecoparque, y los riesgos e impactos directos derivados de los mismos, entendiendo por tales aquellos de importancia media, alta o muy alta, según se describe en los apartados 6.2 y 7.1.3.2.

- Si bien debemos tener en cuenta que estos impactos directos, pueden tener efectos indirectos, acumulativos o sinérgicos sobre cualquiera otro factor ambiental: población salud de las personas, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el medio marino, el clima, el cambio climático, el paisaje y los bienes materiales.

- Se modifica la redacción del apartado MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS frente a accidentes y catástrofes naturales (apartado 7.1.4 del Capítulo 4 del Proyecto Básico), que queda de la siguiente manera: “Tras la evaluación de riesgos, las medidas preventivas y correctivas que se llevarán a cabo en el Ecoparque Gran Canaria Sur (Complejo Ambiental de Juan Grande) con objeto de evitar o revertir los posibles impactos resultantes de los accidentes o catástrofes naturales analizadas, se muestran en el Plan de Autoprotección (Anejo 6).”

2ª EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

“Que según los datos obrantes en la base de datos informática del Registro General de este Ayuntamiento en relación con la exposición pública del anuncio de la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria relativo al “ PROYECTO BÁSICO PARA LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DEL ECOPARQUE GRAN CANARIA SUR, resulta que durante el periodo de exposición pública comprendido entre los días 28/02/20 al 10/03/20, ambos inclusive, NO han sido presentadas reclamaciones ni alegaciones.

Y para que así conste y surta efectos en el expediente de su razón libro la presente, de orden y con visto bueno del Sr. Concejal Delegado, en la Villa de San Bartolomé de Tirajana, a treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

Fdo. Alejandro Iván Marichal Ramos”

MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO (tras el 2º tramite de consultas):

- El apartado 8.2.5.2 del Capítulo 4, del Estudio de Impacto Ambiental, contempla no utilizar ejemplares de acebuche en las plantaciones; así como de utilizar ejemplares que provengan exclusivamente de áreas limítrofes con el complejo ambiental.

3. CONSEJERÍA DE GOBIERNO DE OBRAS PÚBLICAS, INFRAESTRUCTURAS Y DEPORTES

“(…) CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto anteriormente, se informa FAVORABLEMENTE a lo definido en el proyecto de modificación sustancial de la AAI Ecoparque Gran Canaria Sur (Complejo Ambiental de Juan Grande) (…)”

4. CONSEJERÍA DE ÁREA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y PAISAJE. SERVICIO DE PLANEAMIENTO

“(…) Finalmente, con respecto a las implicaciones ambientales del Complejo Ambiental Juan Grande, se deben señalar las siguientes, ya expuestas en anteriores informes realizados por este Servicio de Planeamiento:

- En general, con respecto a los efectos ambientales, se considera necesario conocer los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales y negativos que provoca la modificación del Complejo Ambiental de Juan Grande

- Con respecto al paisaje tanto la justificación de los impactos paisajísticos como su valoración deben alcanzar un mayor nivel de detalle.

- Dada la cercanía e importancia medioambiental y social del Sitio de Interés Científico de Juncalillo del Sur, se debería describir en el Estudio de Impacto Ambiental, en un apartado en concreto, las afecciones (si la hubiere) que puedan repercutir negativamente en dicho Espacio Natural protegido. Así mismo, de deberían describir las posibles afecciones al núcleo de Juan Grande

- Al tratarse de una planta de tratamiento y gestión de residuos, es inevitable que, en la fase de explotación, se genere biogás producido por la degradación anaeróbica de la materia orgánica en el nuevo vaso del vertedero. En este sentido debiera profundizarse más en cuanto a la estimación de las emisiones de biogás producidas en la fase de funcionamiento, y en la medida en la que los pozos de liberación de biogás reducirán tales emisiones. En relación con esto, se deber dar cumplimiento al artículo 111 de la normativa del PIO/GC.

- Todo el conjunto de medidas correctoras, así como las propuestas del Programa de Vigilancia Ambiental, deben estar presentes en el Presupuesto final del proyecto. (...)"

- Servicio de Planeamiento de la Consejería de Política Territorial y Paisaje del Cabildo de GC. Emite informe favorable en relación a la compatibilidad con el PIOGC y hace alegaciones relativas a la protección de la atmósfera, efectos ambientales, paisaje y sitio de interés científico de Juncalillo del Sur, las cuales se encuentran incluidas en la modificación posterior del documento ambiental y verificadas por el técnico que suscribe el presente informe:

MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO (tras el 2º tramite de consultas):

- En el estudio de impacto ambiental (Capítulo 4), mediante el apartado 4.1.2. Calidad del Aire y el apartado 9.3.1. Controles en Materia de Atmósfera, se describen con detalle los controles a realizar para el estudio de inmisión del Complejo Ambiental, durante la fase de explotación.

En el apartado, 6.2. Valoración cuantitativa de los impactos, se detalla la totalidad de los efectos ambientales.

- Se considera que el nivel de detalle de los impactos paisajísticos en el estudio de impacto ambiental es suficiente ya que abarca la fase de ejecución (apartado 6.1.3.1.9. Impacto sobre el paisaje), la fase de explotación (apartado 6.1.3.2.9 Impacto sobre el paisaje), la fase de clausura (apartado 6.1.3.3.8 Impacto sobre el paisaje) y la fase de desmantelamiento y abandono (apartado 6.1.3.5.5 Impacto sobre el paisaje)

- En el apartado 4.2.5.1 Sitio de interés científico Juncalillo del sur (C-32) ya se detallan dichas afecciones, que en este caso son inexistentes. Además, a lo largo del documento en diversos apartados se desarrollan las posibles afecciones sobre el núcleo de Juan Grande.

- En el apartado 2.2.12. Técnica 20: desgaseificación de la celda durante las fases de explotación y mantenimiento del Capítulo 5. Mejores Técnicas Disponibles, se hace alusión a los documentos BREF que se tienen de referencia para las técnicas de reducción de las emisiones de biogás a partir de los pozos de captación.

En cuanto a la estimación de las emisiones de biogás, producidas durante la fase de funcionamiento, cabe destacar que, durante la fase de explotación con periodicidad mensual, se recogen muestras, representativas, de cada sección de la celda de vertido autorizada y se realiza un análisis de los parámetros establecidos por la AAI vigente (ver apartado 8.3.1.1 Control de biogás en la celda de vertido).

En el Anejo 8 Autocontroles de biogás, se pueden observar los resultados de las analíticas realizadas que sirven de estimación en cuanto a las emisiones de biogás producidas en la fase de explotación.

- Ya existen dos apartados que detallan el presupuesto tanto de las medidas correctoras como las propuestas del Programa de Vigilancia Ambiental: apartado 8.5. Presupuesto de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y apartado 9.6. Presupuesto del programa de Vigilancia ambiental del Capítulo 4. Estudio de Impacto Ambiental.

5. CONTESTACIÓN A LA REITERACIÓN HECHA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

“(…) Con relación al trámite de modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada, del proyecto de ampliación de los vasos del Complejo Ambiental de Juan Grande, le informo que con fecha 7 de julio de 2020 se informó a la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente. Ese informe se emitía tras incluir el nuevo Documento Ambiental las modificaciones aceptadas por el promotor de las aportaciones realizadas durante el trámite de consultas públicas y a los organismos con competencias, algunas de las cuales fueron formuladas por la Dirección General de Salud Pública.

En este momento el Órgano Ambiental del Cabildo de Gran Canaria, solicita que se concluya si el proyecto tiene o no efectos sobre la salud de la población.

En este sentido, es razonable aclarar que nunca se puede concluir de forma inequívoca que una exposición vaya o no a producir efectos en la salud, en primer lugar, porque lo que se puede es estimar, al menos de forma cualitativa, la probabilidad de que ocurran efectos positivos o negativos y en segundo lugar porque esa estimación depende de una cadena de factores previos y ajenos al área estrictamente sanitaria, por lo que depende del grado de cumplimiento de la normativa ambiental y del sentido común aplicados y en definitiva de la realidad resultante de su aplicación.

Por si no consta en el expediente de la Autorización, se adjunta copia del informe remitido a la Consejería de Transición Ecológica y Medio Ambiente en julio de 2020, no obstante, le expongo algunas observaciones.

Se trata de una ampliación que el promotor estima necesaria para poder atender a las necesidades de la isla en cuanto a vertido controlado de los residuos generados en los municipios de su área de influencia, por tanto, se trata de un hecho al que hay que atender y resolver en equilibrio con los impactos que este tipo de instalaciones tiene en su entorno.

En cuanto al análisis de los posibles impactos de cada uno de los factores ambientales, esta Dirección General se remite a lo expuesto en el informe del 28 de febrero de 2019 y el posterior de 2020 en el que además se realizaron algunas observaciones y se señalaron ciertas carencias, algunas de las cuales han sido consideradas en la modificación posterior.

La modificación del documento ambiental inicial incorpora medidas que contribuyen a aminorar los impactos potenciales en la población. Desde el ámbito de protección de la salud se consideraba por ejemplo que la toma de muestras para evaluar la calidad del aire cada tres años

era escasa, ahora el promotor propone que será cada dos años, sería más adecuado cada año, pero a la luz de los resultados de las campañas se podrá juzgar si se estima conveniente disminuir esta frecuencia.

No se puede aseverar que la ampliación no vaya a tener efectos en la salud, de hecho, en los informes emitidos con relación al expediente, esta Dirección General ha manifestado que entiende que el cumplimiento de lo plasmado en la documentación no implicará un incremento significativo de la exposición de las personas a las emisiones de la instalación y que las medidas contempladas en el proyecto de la ampliación abarcan el amplio abanico de impactos que el tratamiento y gestión de residuos produce en el medio ambiente y las medidas para aminorarlos.(...)”

- La Dirección General de Salud Pública, tras la segunda ronda de consultas y visto que el informe emitido por esta Dirección General no concluye claramente, sobre la posible afección en la salud de la población, se reitera la consulta con el fin de que el Órgano Ambiental pueda emitir su acuerdo/informe. Una vez analiza esta última consulta aclaratoria, se extrae que la modificación del documento ambiental inicial incorpora medidas que contribuyen a aminorar los impactos potenciales en la población. En cuanto a la toma de muestras para evaluar la calidad del aire se realizará, según el nuevo documento ambiental, cada dos años en lugar de tres como constaba inicialmente, aunque se sugiere que sería más adecuado realizarlas de forma anual.

- Esta Dirección General ha manifestado que entiende que el cumplimiento de lo plasmado en la documentación no implicara un incremento significativo de la exposición de las personas a las emisiones del Ecoparque y que las medidas contempladas en el proyecto de ampliación abarcan el amplio abanico de impactos que el tratamiento y gestión de residuos produce en el medio ambiente. No obstante, hace hincapié en que lo importante es el cumplimiento y verificación de lo recogido en el proyecto, ya que, las inspecciones ambientales que se han venido realizando hasta ahora, no dan por cumplidas las condiciones impuestas por la AAI previa.

MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO (tras el 2º tramite de consultas):

- Se han analizado aquellos impactos de importancia media, alta o muy alta, con objeto de simplificar el análisis. Partiendo de esta base, en el apartado 5.1.2. Valoración de las consecuencias o impactos del Modificado de Proyecto Básico y en el apartado 6.2 Valoración cuantitativa de los impactos del Capítulo 4 del Proyecto Básico, los criterios utilizados para la valoración de impactos y su escala de ponderación en función de la significancia son los siguientes: naturaleza, intensidad, extensión, momento, duración o persistencia, reversibilidad, sinergia, efecto, recuperabilidad, acumulación, periodicidad. A partir de estos criterios y los valores asociados para cada indicador se ha cuantificado la magnitud o IMPORTANCIA del efecto o consecuencia de la acción.

6. CONSEJERÍA DE GOBIERNO DE CULTURA. SERVICIO DE CULTURA Y PATRIMONIO

“(..)

1. Valorado el contenido de la documentación remitida en soporte digital y teniendo en cuenta la información disponible en esta Consejería, se desprende que las actuaciones previstas no afectarían a los elementos muebles e inmuebles del patrimonio histórico canario. No existen variaciones o modificaciones sustanciales en materia de patrimonio histórico con respecto a los documentos informados previamente.

2. Por ello no resulta necesaria la previsión de nuevas medidas preventivas o paliativas en esta materia.(...)”

7. CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO

“(...) CONCLUSIONES (...)”

(...)Es decir, que dicha Ley atribuye al Pleno de los Cabildos Insulares la aprobación de los Planes Insulares de Ordenación, y al Pleno Municipal LA APROBACIÓN DE LOS Planes Generales de Ordenación, por lo que debe informarse que dicha actuación, en lo relativo a su compatibilidad con el planeamiento territorial y urbanístico, no afecta a nuestras competencias actuales.

No obstante, se ha analizado el planeamiento territorial y urbanístico y dicha actuación cuenta con compatibilidad con el planeamiento analizado, todo ello sin menoscabo de mejor pronunciamiento por parte de las corporaciones locales en el marco de sus competencias,(...)”

8. MINISTERIO DE DEFENSA

“(...) Como continuación al escrito de esta Subdirección General de fecha 28 de enero de 2020, Salida número 587, una vez efectuado el análisis de los órganos técnicos correspondientes sobre la incidencia del instrumento de carácter medioambiental recibido en el dominio público militar así como, en general, en los intereses de la Defensa Nacional como servicio público de competencia exclusivamente estatal, de acuerdo con las competencias asignadas a la Dirección General de Infraestructura por el R.D. 372/2020 de 18 de febrero, que desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, y a fin de evacuar el trámite previsto en la disposición adicional decimoséptima de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se emite informe FAVORABLE al DOCUMENTO SOBRE EL EXP ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA Y EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE JUAN GRANDE EN SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, GRAN CANARIA. EXP AAI-36-LP/001-2018. (...)”

9. ULTIMAS REITERACIONES ACLARATORIAS

• El Órgano Ambiental adoptó acuerdo en la sesión del 11 de noviembre de 2020 por el cual se requiere al servicio de Residuos, en su calidad de Órgano Sustantivo, los siguientes informes aclaratorios:

1. De la Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático del Gobierno de Canarias (Servicio de Residuos),

“(...) informe sobre el siguiente extremo: Si en el Proyecto Básico para la Modificación Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada del Ecoparque Gran Canaria Sur (Complejo Ambiental Juan Grande) (versión septiembre 2019) así como en el estudio de Impacto Ambiental contenido en el mismo, han quedado oportunamente satisfechas las cuestiones planteadas en su informe de fecha 31 de enero de 2019, en cuanto a:

1. La admisión de SANDACH en el Complejo Ambiental de Juan Grande.
2. Las operaciones de gestión de residuos en las distintas instalaciones.
3. La planta de bioestabilización.

4. La tabla 2.15. Listado de códigos LER que se solicita para su valorización en la planta de trituración de residuos vegetales.

5. La planta de tratamiento de lixiviados por evaporación forzada.

6. Los residuos admisibles en la celda de vertido.

2. Del Servicio de Planeamiento del Cabildo Insular de Gran Canaria

“(...) informe sobre el siguiente extremo: Si en el Proyecto Básico (versión septiembre 2019), así como en el estudio de Impacto Ambiental, han sido oportunamente resueltas las cuestiones planteadas en su informe de fecha 20 de agosto de 2019, en cuanto a:

1. El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111 de la Normativa del PIO/GC respecto de la protección de la atmósfera.

2. Sobre los efectos ambientales, si se han detallado suficientemente sus efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos que provoca la modificación del Complejo Ambiental de Juan Grande.

3. El tratamiento de los impactos paisajísticos, así como su valoración.

4. Las posibles afecciones (si las hubiere) que puedan repercutir negativamente en el estado de conservación del Sitio de Interés Científico de Juan Grande.

5. Sobre la estimación de las emisiones de biogás producidas en la fase de funcionamiento, y en la medida en la que los pozos de liberación del biogás reducirán tales emisiones.

6. Sobre la inclusión en el Presupuesto final del proyecto del conjunto de medidas correctoras, así como las propuestas del Programa de Vigilancia Ambiental (...)”

• El Servicio de Residuos, como Órgano Sustantivo, comunica el 15 de marzo de 2021 al Órgano Ambiental que se han realizado las referidas consultas aclaratorias mediante solicitud enviadas el 25 de noviembre de 2020 a: la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente y al Servicio de Planeamiento

“(...) Y que, a la fecha de emisión del presente oficio, no se ha recibido contestación alguna al respecto, habiendo pasado el tiempo reglamentario establecido. Así mismo comunican que en caso de recibir en futuros días el referido informe se procederá a enviarlo al Órgano Ambiental de Gran Canaria a la mayor brevedad posible. Todo ello con la intención de que se continúe con el "procedimiento de evaluación ambiental ordinaria del proyecto básico para la solicitud de modificación de la autorización ambiental integrada de la Instalación Ecoparque Gran Canaria Sur, actualmente Complejo Ambiental Juan Grande" (referencia 13.471/20)”

• El técnico abajo firmante considera que los contenidos de las reiteraciones aclaratorias fueron satisfechos y modificados en el documento ambiental tras el trámite de las 1ª consultas, en el caso de la Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático del Gobierno de Canarias (Servicio de Residuos,) y en el 2º trámite de consultas, en el caso del Servicio de Planeamiento del Cabildo Insular de Gran Canaria.

• Y a pesar de las reiteraciones solicitadas por el Órgano Ambiental los centros competentes para validar dichas cuestiones no lo han hecho, a pesar del tiempo transcurrido desde nov. hasta marzo, por lo que, en consecuencia, el técnico que abajo suscribe no puede hacer otra cosa que elevar la siguiente propuesta”.

ACUERDO

Vista la documentación obrante en el expediente administrativo, y de conformidad con el Título II, capítulo II, sección I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, para el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, visto el resultado del Trámite de Consultas, vistas las conclusiones del Informe Técnico de la Oficina de Apoyo al O.A firmado por D. Manuel J. Pérez Lorenzo, el Órgano Ambiental de Gran Canaria, en sesión de 27 de mayo de 2021 acuerda formular la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL del “PROYECTO BÁSICO PARA LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA INSTALACIÓN “ECOPARQUE GRAN CANARIA SUR (COMPLEJO AMBIENTAL DE JUAN GRANDE)”, al no preverse efectos significativos del proyecto en el medio ambiente, siempre y cuando se apliquen las medidas preventivas, protectoras y correctoras previstas en el Documento Ambiental, así como, el cumplimiento del Plan de Vigilancia Ambiental, con el siguiente condicionante:

- .Se fija en un año la periodicidad de la toma de muestras para evaluar la calidad del aire, en consonancia con la recomendación planteada por la Dirección General de Salud Pública, de forma que, a la luz de los resultados de las campañas, y con la conformidad de la citada Dirección General se podrá disminuir esta frecuencia.

Éste acuerdo se hará público a través del Boletín Oficial de La Provincia, y en la sede electrónica del Órgano Ambiental, sin perjuicio del promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles, y se notificará al órgano promotor y al órgano sustantivo correspondiente.

De conformidad con el artículo 41 apartado 4) de la Ley de Evaluación ambiental, contra la Declaración de Impacto Ambiental no procederá recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan.

En Las Palmas de Gran Canaria, a seis de abril de dos mil veintiuno.

LA PRESIDENTA DEL ÓRGANO AMBIENTAL, Flora Pescador Monagas.

109.160

Consejería de Política Territorial y Paisaje

Órgano Ambiental de Gran Canaria

ANUNCIO

6.692

Acuerdo del Órgano de Evaluación Ambiental de Gran Canaria, de 28 de abril de 2021, por el que se formula el INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO de la MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE GÁLDAR EN EL ÁMBITO DE LA CALLE GÓMEZ ESCUDERO. ELIMINACIÓN DEL ÁREA LIBRE DE EDIFICACIÓN.

1. ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 17/06/2020, y número 28108, tuvo entrada en el Registro del Órgano Ambiental de Gran Canaria, la solicitud, formulada por el Ilustre Ayuntamiento de Gáldar, en su